Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 86 | Sábado, 16 de abril de 2005 | 2005

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Agua

9047 4264 Orden de 6 de abril de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 1 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sobre intensificación de lucha contra la enfermedad de Aujeszky en la Región de Murcia.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

9050 4262 Decreto n.º 34/2005, de uno de abril, por el que se cesan a miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación del Consejo de Gobierno de la misma y se nombran sus sustitutos.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad

9050 4149 Orden de 22 de marzo de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca una beca en materia de Atención al Ciudadano de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

Consejería de Trabajo y Política Social

9058 4140 Resolución de 4-04-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Cementos La Cruz, S.L.-Exp. 9/05.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9066 4330 Orden de 8 de abril de 2005 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones a Corporaciones Locales para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad municipal.

9068 4331 Orden de 8 de abril de 2005 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad municipal.

4. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

9072 4319 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de asistencia para el correcto funcionamiento de las configuraciones informáticas y correo electrónico en centros docentes y bibliotecas de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia (Centro de Atención Usuarios-CAU).

Consejería de Trabajo y Política Social

9073 4139 Notificación a interesados.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

9073 4263 Corrección de errores.

9079 4120 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Reforma de la L.A.M.T. Ascoy 20 KV-derivación a El Jinete (cambio a LA-56)» en el término municipal de Cieza y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena
9082 3995 N.º Autos: Dem 949/2003.

De lo Social número Dos de Cartagena
9082 4055 Procedimiento número 1.129/2003.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura
9083 4197 Juicio de desahucio 386/2004-L.

IV. Administración Local

Abarán
9084 4285 Convenio urbanístico.
9084 4286 Aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Concurrencia de la UA-8 de Abarán.
9084 4287 Convenio urbanístico.
9084 4288 Aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Compensación de la UA-10 en Hoya del Campo (Abarán).

Águilas
9084 4308 Anuncio de adjudicación de compraventa de parcela 9, manzana M-2, de urbanización «El Rubial III».
9085 4310 Anuncio de adjudicación de compraventa de parcela en el barrio de La Pescadería.
9085 4311 Anuncio de adjudicación de compraventa de la cuota de participación del 51,282% de la parcela 7, de la unidad de ejecución n.º 1, de la modificación 14 del P.G.O.U., terrenos de RENFE.

Mazarrón
9085 4095 Información pública de modificación de ordenanza.

Moratalla
9085 4272 Anuncio de licitación.

Murcia
9086 4013 Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Murcia.
9089 4015 Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia.
9096 4016 Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Notaría de don Pedro F. Garre Navarro
9108 4117 Declaración de exceso de cabida.

TARIFAS 2005 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	163,31	6,53	169,84
Ayuntamientos y Juzgados	66,64	2,67	69,31
Semestral	94,59	3,78	98,37

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,71	0,03	0,74
Atrasados año	0,92	0,04	0,96
Años Anteriores	1,15	0,05	1,20

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Agua

4264 Orden de 6 de abril de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 1 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sobre intensificación de lucha contra la enfermedad de Aujeszky en la Región de Murcia.

La enfermedad de Aujeszky sigue siendo uno de los principales limitantes sanitarios, para el desarrollo y consolidación del sector porcino en nuestra Región, máxime teniendo en cuenta que la mayoría de los países de la UE, potenciales clientes comerciales de nuestros productos de origen porcino, ya se encuentran libres de la enfermedad.

En tal sentido, a lo largo del tiempo, se han venido adoptando las medidas que han establecido las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. El marco normativo en el que se sustentan las medidas referidas viene determinado por la Orden regional de 1 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sobre intensificación de lucha contra la Enfermedad de Aujeszky en la Región de Murcia (BORM 9-07-2002), y a nivel estatal, el Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky (BOE 15-04-2003), y su modificación mediante Real Decreto 206/2005, de 25 de febrero (BOE 26-02-05).

Sin embargo, con las medidas hasta ahora adoptadas, se ha constatado que el proceso no remite al ritmo que sería deseable. Hasta tal punto es así que, mediante los sistemas de control y vigilancia implantados en los últimos dos años de intensificación del programa, se han podido detectar una serie de aspectos negativos que convienen ser revisados con la finalidad de minimizar o anular su efecto. De la misma manera, otras actuaciones complementarias deben ser arbitradas con la finalidad de maximizar la eficacia del plan.

Al objeto de acelerar la intensificación del programa de control y lucha de enfermedad de Aujeszky en la Región de Murcia, resulta necesaria una modificación de la Orden de 1 de julio de 2002, con el fin de adaptar la normativa regional a la normativa básica estatal citada y recoger los nuevos criterios que pretenden ser incorporados al plan.

En su virtud, consultados los sectores afectados durante el proceso de elaboración de la presente norma, en uso de las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca,

Dispongo:

Articulo único. Se modifica la Orden de 1 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sobre intensificación de lucha contra la Enfermedad de Aujeszky en la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«1.2.- La aplicación de este programa se realiza complementariamente a lo dispuesto en el R.D. 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, modificado por R.D. 206/2005, de 25 de febrero».

Dos. El Apartado 2.1.1 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«2.1.1.- Los reproductores de la especie porcina serán obligatoriamente vacunados un mínimo de 4 veces al año, en sábana, mediante vacuna viva atenuada con excipiente oleoso gE negativas, únicas autorizadas en el mercado nacional. Las sábanas de vacunación deberán coincidir con los meses marzo, junio, septiembre y diciembre».

Tres. El apartado 2.2 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«2.2.1.- Tanto en cebaderos independientes como en cebaderos asociados a granjas de producción (ciclo cerrado y tipo mixto), todos los animales de engorde habrán de ser necesariamente vacunados con 3 vacunas vivas atenuadas gE negativa y excipiente oleoso, con la siguiente pauta vacunal:

- 1.ª vacuna, a la entrada del animal a cebadero, entre las 10-12 semanas de vida.

- 2.ª vacuna, a partir de las 2 semanas de la primera inoculación y nunca después de las cuatro semanas de aquélla.

- 3.ª vacuna, cuando el cebón alcance un peso de entre 60-70 kg.

- Cuando por motivos comerciales el porcinocultor produzca un cerdo de abasto cuyo peso vivo supere los 120 kg, se llevará a cabo una 4.ª vacuna que se aplicará cuando el animal alcance los 110 kg de peso vivo.

2.2.2.- En todas las explotaciones de producción, en cualquiera de sus orientaciones productivas (explotaciones de ciclo cerrado, de tipo mixto o en las de producción de lechones), ubicadas en los municipios que figuran en el Anexo de esta disposición, será obligatoria la aplicación, vía intranasal, de una dosis de vacuna viva atenuada gE negativa, con excipiente acuoso.

Dicha aplicación se realizará en todos y en cada uno de los lechones, durante la fase de lactación y en la primera semana de vida».

Cuatro. Se añade un nuevo apartado 2.3 al artículo 2, con el siguiente contenido:

«2.3.- Este programa básico de vacunación será de obligado cumplimiento en todas las explotaciones de ganado porcino ubicadas en la Región de Murcia.

Sin embargo, podrán ser presentados al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, por parte de ganaderos individuales o grupos de productores y empresas productoras, programas de vacunación alternativos, siempre para explotaciones ubicadas en:

- las comarcas de la Región de Murcia que figuran en la Resolución de 27 de diciembre de 2004 de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE 11/01/05), por la que se da publicidad a las comarcas o unidades veterinarias con tasas de prevalencia igual o inferior al 10 por cien, en relación con la enfermedad de Aujeszky.

- el área territorial adscrita a las Oficinas Comarcales Agrarias de Huerta de Murcia y Noroeste.

En cualquier caso, dichos programas deberán ser aprobados por la Dirección General de Ganadería y Pesca de esta Consejería».

Cinco. Se añade un nuevo artículo 4 bis. con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis.- Control serológico en granjas de reproductores y plan individualizado de renovación sanitaria.

4.1.- Se establece para el ejercicio 2005, al menos, un control serológico en la totalidad de los reproductores multíparos y nulíparos existentes en todas las explotaciones de la Región de Murcia, cuando el censo de la explotación sea igual o inferior a 300 reproductores. Para ejercicios posteriores podrá optarse por esta pauta o la dispuesta en el artículo 8.1 del Real Decreto 427/2003, de 15 de abril.

4.2.- A partir de los resultados obtenidos en dicho control y en caso de detección de seroprevalencia, se diseñará un plan individualizado de renovación sanitaria de la explotación, en el que se recogerán, al menos, los siguientes extremos:

a) Titular de la explotación y titular de los animales de la explotación.

b) Código de identificación en el Registro de Explotaciones Porcinas de la granja.

c) Relación individualizada y pormenorizada de reproductores seropositivos.

d) Calendario con límite temporal máximo de eliminación de reproductores seropositivos, con una precisión de 15 días.

e) Posible intensificación de la estrategia vacunal, si fuera preciso.

f) Cualquier otra medida que minimice la posibilidad de infección y reinfección de la granja.

4.3.- El plan individualizado de renovación sanitaria de la explotación fijará como límite temporal máximo de eliminación de animales seropositivos 6 meses contados a partir de la disposición y conocimiento por parte del ganadero de los resultados de los controles establecidos en el apartado 4.1 del presente artículo, para explotaciones con seroprevalencia igual o inferior al 40 % en animales reproductores, y 12 meses cuando dicho indicador supere la cifra referida.

Con independencia de lo anterior, las explotaciones que cuenten con un censo igual o inferior a 50 reproductores, tendrán un plazo máximo de ejecución del plan individualizado de renovación sanitaria de 6 meses, independientemente de su prevalencia.

4.4.- El plan individualizado de renovación sanitaria será realizado por el veterinario de la explotación y deberá contar con la aceptación expresa del titular de los animales (firma y rúbrica).

4.5.- Los planes serán presentados para su verificación y control en el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, que velará por su cumplimiento.

El plazo máximo de presentación del plan será de 15 días a partir de la recepción de los resultados del control serológico por parte del ganadero y de su técnico veterinario responsable de la explotación.

4.6.- En las explotaciones con un censo superior a 300 reproductores se realizará inicialmente un control muestral aleatorio de dicha población con nivel de confianza del 95 % y detección de prevalencia del 2 %. Ello deberá suponer siempre un número no inferior a 150 muestras por explotación, independientemente de su tamaño censal. Para precisar la distribución de la infección en la estructura censal de la población de la granja, habrá de distribuirse un mínimo de 20 muestras en cada grupo de animales reproductores que cuenten progresivamente con 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y más de 6 partos.

A la vista de los resultados del análisis y en caso de ser detectada la infección, se practicará un nuevo control serológico completo dirigido a el/los segmento/s estructural/es que contenga/n o en los que se detecte/n infección para, a la mayor brevedad, precisar y eliminar la subpoblación afectada.

Deberá procederse a la elaboración del plan individualizado de renovación sanitaria conforme a lo dispuesto en todos los apartados de este artículo.

4.7.- Con independencia del censo de la granja, el plazo de ejecución del control serológico dispuesto en los apartados 4.1 y 4.6, finalizará para el ejercicio 2005 el 30 de junio».

Seis. Se añaden los apartados 7.4, 7.5 y 7.6 del artículo 7, con la siguiente redacción:

«7.4.- La salida a matadero de reproductores seropositivos se realizará, una vez decidida la fecha de su eliminación, facilitando al veterinario inspector o veterinario

habilitado para ello, la relación pormenorizada de la identificación de aquellos animales, al objeto de incorporarla detalladamente a la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria. En caso de que el numero de animales sea notablemente alto, deberá ser cumplimentado el correspondiente anexo del documento sanitario.

7.5.- Queda prohibido configurar partidas mixtas de cebones de abasto con reproductores de desvieje (independientemente de su condición o no de animal seropositivo) con destino a matadero en el mismo documento sanitario de traslado, por lo que éstas habrán de ser cumplimentadas exclusivamente con un solo tipo de animal.

7.6.- Todas las explotaciones en las que el control serológico detecte prevalencias superiores al 40 % de reproductores deberán necesaria y obligatoriamente proveerse de las Guías de Origen y Sanidad Pecuarias en su Oficina Comarcal Agraria correspondiente. Podrán nuevamente ganar su derecho a obtenerlas en su ADS cuando documental y/o analíticamente pueda ser verificada la eliminación de seropositivos y, consecuentemente, la disminución de prevalencia por debajo de la cifra indicada. La confirmación de este extremo deberá ser autorizada expresamente por la Oficina Comarcal Agraria donde se ubique la explotación».

Siete. Se añade un nuevo artículo 12 con el siguiente contenido:

«Artículo 12. Comité de Seguimiento.

Se constituye un comité técnico de seguimiento del programa de intensificación de la lucha contra la enfermedad de Aujeszky en la Región de Murcia. Formará parte de este comité, de naturaleza consultiva:

- 2 representantes de empresas productoras

- 2 representantes de ADS

- 1 representante de Organizaciones Profesionales Agrarias y

- 2 representantes de la Administración Autonómica.

Dicho comité se encargará de la evaluación de los resultados del programa de intensificación, pudiendo elevar a la Dirección General de Ganadería y Pesca cuantas propuestas entienda oportunas a fin de redirigir, reorganizar o reorientar aquellas acciones consideradas como inadecuadas o mejorables que el programa desarrolla.

Las convocatoria de reuniones de este comité se realizará por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, celebrándose con una periodicidad de 2 meses, salvo que la situación epidemiológica o coyuntural indique otro plan de convocatorias».

Ocho. Se da nueva redacción al Anexo de la Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de abril de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá.**

ANEXO

MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA DONDE DEBERA APLICARSE VACUNACIÓN INTRANASAL EN LECHONES

OFICINA COMARCAL AGRARIA	MUNICIPIO
Alto Guadalentín - Lorca	Lorca
	Puerto Lumbreras
	Águilas
Bajo Guadalentín - Alhama	Alhama
	Totana
	Mazarrón
Cartagena Oeste - Cartagena	Cartagena
	Fuente Álamo
Huerta de Murcia	Torres de Cotillas
Noroeste-Caravaca	Calasparra

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

4262 Decreto n.º 34/2005, de uno de abril, por el que se cesan a miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación del Consejo de Gobierno de la misma y se nombran sus sustitutos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades dispone en su artículo 14.3, que la composición y funciones del Consejo Social de las Universidades públicas serán regulados por Ley de las Comunidades Autónomas. No obstante, establece que serán miembros del Consejo Social de las Universidades públicas el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de las Universidades de entre sus miembros.

La Ley 2/1999, de 30 de marzo, del Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia, vigente en cuanto no se oponga a la citada Ley Orgánica, establece en su artículo 7 que el Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia estará integrado por veinticinco miembros, de los cuales diez, lo serán en representación de la Junta de Gobierno de la Universidad, hoy Consejo de Gobierno y quince, en representación de los intereses sociales de la Región.

Los representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad son renovados conforme se producen modificaciones en la composición del referido órgano, como consecuencia de elecciones en el mismo.

Con fecha 21 de enero de 2005, se procedió a la elección de los representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en el Consejo Social, por lo que de conformidad con los artículos 7.2 y 8 de la mencionada Ley 2/1999, de 30 de marzo, debe procederse al cese de los anteriores y al nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación del Consejo de Gobierno de la misma

En virtud de lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 2005.

Dispongo

Artículo Primero.

Cesar a D. Jesús Gómez Amor, Dña. María Dolores Flores Bienert, D. Pedro Luengo Mulet, D. Manuel Avilés Sánchez, Dña. Gloria María Gómez Carrasco, D. David Luján López y D. Obdulio Torrano Moreno, como miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de su Consejo de Gobierno.

Artículo Segundo.

Nombrar a D. José María Ruiz Gómez, D. Domingo Pérez Flores, D. Pedro Luengo Mulet, D. Pablo González Herrero, Dña. Jéssica María Ferreño Pombo, D. David Martínez Monserrate y D. Eloy Lacal Mateos, miembros del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación del Consejo de Gobierno de la misma.

Dado en Murcia, a uno de abril de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

3. Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad

4149 Orden de 22 de marzo de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca una beca en materia de Atención al Ciudadano de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que, las Administraciones Publicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán actuaciones en materia de fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de la salud. Asimismo establece que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo.

La evaluación de la calidad en la asistencia sanitaria, se configura como un proceso continuado, en el que la Administración sanitaria tiene encomendado el establecimiento de sistemas de evaluación de la calidad asistencial. La obtención de datos y el tratamiento de la información de que disponen los centros sanitarios resulta esencial para la consecución de los niveles de calidad adecuados para asegurar a los ciudadanos sus derechos en relación a los servicios sanitarios.

De acuerdo con ello, la Consejería de Sanidad ha impulsado la ejecución de un sistema de información en centros sanitarios públicos, que permitirá mejorar el acceso de los usuarios a los servicios sanitarios, así como, analizar las causas que originan la presentación de reclamaciones y quejas por parte de aquellos. Para la implantación de dicho sistema resulta conveniente la convocatoria de una beca de colaboración, en orden a la realización de los estudios necesarios.

El Decreto 105/2004, de 22 de octubre, por el que se establecen los órganos básicos de la Consejería de Sanidad, atribuye a la Consejería, a

través de la Secretaría Sectorial (actualmente Autonómica) de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, hoy Secretaría Autonómica, las competencias de dirección y coordinación general en materia del ejercicio de la tutela en relación a los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario público regional y en general, el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias.

Al objeto de establecer las bases por las que se regirá el otorgamiento de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General, de Subvenciones, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma, de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de colaboración, en régimen de concurrencia competitiva, y el establecimiento de las bases por las que ha de regirse su solicitud y concesión. La beca tendrá por objeto la realización del siguiente estudio:

«Seguimiento y apoyo a la implantación de Sugesan, (Sistema de Información), en los Centros Sanitarios Públicos de la Región de Murcia, explotación estadística de sus datos, e implantación de medidas correctoras en el pilotaje inicial».

2. Los trabajos necesarios para la realización del estudio, para el que se concede la beca, se llevarán bajo la dirección y dependencia del Servicio de Atención al Ciudadano y Defensa del Usuario de los Servicios Sanitarios.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de la beca convocada todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén en posesión del título de Licenciado en Periodismo, o acrediten el abono de los correspondientes derechos para su expedición.

b) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desarrollo de la actividad que constituya el objeto de la beca.

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No percibir ingresos por actividad retribuida incompatible con la ejecución de la beca objeto de la convocatoria, ni disfrutar de ninguna otra beca, o ayuda otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes, públicos o privados, en el momento de su concesión y, en su caso, compromiso de renuncia a aquellas en caso de resultar adjudicatario.

e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Financiación.

La beca regulada en la presente Orden se concederá con cargo a la partida presupuestaria 18.04.00.411 B.483.52, n.º de proyecto de gasto 34854, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, aprobados por Ley 10/2004, de 29 de diciembre.

Artículo 4.- Dotación económica y forma de pago.

1. La cuantía total de la beca será de 12.240,00 euros brutos anuales, más el importe del seguro de accidentes a favor del adjudicatario que asciende a 120,00 euros anuales.

2. La beca concedida en virtud de esta convocatoria tendrá una dotación mensual de 1.020,00 euros brutos. Se consideran incluidos en el citado importe de la beca todos los gastos, excepto el importe del seguro de accidentes.

3. Al importe bruto de la beca le será de aplicación lo previsto en el artículo 16 de el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de prórroga el importe de la beca se incrementará en un 2% respecto de la cantidad del año anterior.

4. El importe de la beca se librará por meses vencidos, condicionándose el pago a la justificación mensual favorable de la actividad desarrollada por el becario, supervisada y firmada por el Técnico Responsable del Servicio de Atención al Ciudadano y Defensa del Usuario de los Servicios Sanitarios de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

Artículo 5.- Duración.

La duración de esta beca se extenderá desde la fecha de la concesión o, en su caso, desde aquella que se indique expresamente en la misma, hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiendo ser prorrogada anualmente, hasta un máximo global de tres años a contar desde la fecha de la Orden de concesión de la beca o desde el día en que aquella tenga efectos, en función de las necesidades y evolución del trabajo, y siempre y cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

1. Los interesados en concurrir a esta convocatoria, deberán presentar su solicitud de acuerdo al modelo que figura en el Anexo I, dirigida a la Excma. Consejera de

Sanidad, en el Registro General de la Consejería (Avda. Ronda de Levante n. 11, Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F., pasaporte o tarjeta de residente, cuando no sean españoles.

b) Fotocopia compulsada del título universitario de Licenciado en periodismo o documento de convalidación de dicha titulación obtenida en el extranjero o documento sustitutivo de acreditación.

c) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida incompatible con la ejecución de la beca objeto de la convocatoria, ni disfrutar ninguna otra beca, o ayuda otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, en el momento de su concesión y, en su caso, compromiso de renuncia a aquellas en caso de resultar adjudicatario (según modelo que consta en el Anexo II).

d) «Currículum vitae» del solicitante, con exposición de los méritos que se aleguen. Se adjuntará original o fotocopia compulsada de la documentación justificativa de los méritos alegados. Los méritos alegados y no justificados debidamente no serán tenidos en cuenta en la baremación.

e) Documentación acreditativa del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

Certificación administrativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado y de la Seguridad Social. La certificación administrativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de Murcia, la realizará de oficio la administración actuante.

Declaración responsable de no estar incurso en el resto de prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Subsanación.

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Orden resulte exigible, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

2. La Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, a tal efecto podrá recabar cuantos informes estime necesarios o sean exigidos por la normativa vigente.

Artículo 8.- Régimen de notificaciones.

Las notificaciones que se hayan de efectuar en el curso del proceso selectivo se realizarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad de conformidad y al amparo de lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Comisión de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Valoración que estará formada por las siguientes personas:

- Presidente: El Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias o, en su caso, persona en quien delegue.

- Vocales: Dos técnicos designados por el Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

- Secretario: Un Licenciado en Derecho del Cuerpo Superior de Administradores de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias

2. La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la presente convocatoria, aunque se trate de cuestiones no previstas expresamente en estas bases reguladoras de la misma.

3. Tras la valoración de las solicitudes la Comisión de Valoración elevará, a la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, informe en el que se concrete el resultado de la Valoración, especificando el solicitante que haya obtenido mayor puntuación, y relación de suplentes.

4. La Comisión podrá, en su caso, proponer al órgano competente que declare desierta la beca, si los solicitantes no reuniesen los requisitos exigidos en la presente Orden.

Artículo 10.- Criterios de valoración.

Los méritos acreditados por los solicitantes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1.- Titulación académica:

Por cada Licenciatura distinta de la exigida para optar a la beca: 2 puntos.

2.- Formación específica: (máximo 2 puntos)

Por cursos de formación relacionados con conocimientos informáticos

- Hasta 10 horas: 0,10 puntos.

- Hasta 20 horas: 0,15 puntos.

- Hasta 30 horas. 0,20 puntos.

- Más de 50 horas: 0,50 puntos.

3.- Experiencia en áreas relacionadas con el objeto de la beca: (máximo 2 puntos)

- Por participación previa en proyectos de tratamiento e interpretación de datos, 0,67 puntos.

- Por conocimiento e implantación de sistemas de información, 0,67 puntos

- Por realización de prácticas en la Administración Pública, 0,66 puntos.

4.- Otros méritos a valorar por la Comisión: (máximo 2 puntos).

5 - Entrevista personal: (máximo 2 puntos).

Artículo 11.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, que examinará que la solicitud y documentación presentadas se ajustan a lo establecido en la presente Orden.

2. La Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad, otorgándose a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones.

3. Finalizado en su caso el trámite de audiencia, el órgano instructor, a la vista de las alegaciones aducidas por los interesados, formulará propuesta de resolución definitiva de concesión, que se elevará a la Consejera de Sanidad para su resolución. El aspirante propuesto para el otorgamiento de la beca deberá aceptar la misma, por escrito, dentro de los tres días siguientes a la publicación de la propuesta de resolución definitiva. De no producirse la aceptación en dicho plazo se entenderá la renuncia.

Artículo 12.- Resolución.

1. La Consejera de Sanidad resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión de la beca, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería. Dicha Orden será notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la resolución expresa o presunta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excma. Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses, a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente podrá recurrirse en vía contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

3. En caso de renuncia o imposibilidad sobrevenida del becario designado podrán formularse propuestas de designación de suplentes siguiendo el orden de puntuación obtenida.

Artículo 13.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente al beneficiario de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 14.- Obligaciones del becario.

La aceptación de la beca por el adjudicatario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 60 y concordantes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y, en especial, las siguientes:

a) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria. Aceptar las condiciones de asistencia y directrices de realización de los estudios que se determinen y establezcan por el Técnico Responsable del Servicio de Atención al Ciudadano y Defensa del Usuario de los Servicios Sanitarios.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero previstas en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la

Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

b) Comunicar a la Consejería de Sanidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Acreditar con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos legalmente establecidos.

Artículo 15.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de la beca no creará vínculo contractual, laboral o administrativo entre la persona becada y la Administración Regional, no existiendo, por tanto, derecho al alta de la persona becada en la Seguridad Social.

Artículo 16.- Derechos de propiedad intelectual.

La Consejería de Sanidad, incorporará la investigación becada a sus fondos documentales, reservándose por tiempo indefinido, el derecho a publicarla en la forma que estime conveniente, sin perjuicio de los derechos del autor, todo ello en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En el ejercicio de los derechos de explotación sobre la investigación becada, en especial el de publicación, constará expresamente el patrocinio de la Consejería de Sanidad, salvo que ésta disponga lo contrario.

Artículo 17.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, y los demás supuestos previstos por el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 18.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El adjudicatario de la beca quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Titulo IV, (Capítulo I y II), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 69 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al Secretario Autonómico de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias para dictar las resoluciones que estime oportunas para la aplicación y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de marzo de 2005.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín.**

ANEXO I

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias

C/. Pinares, 4
30001 MURCIA
Telf. 968.36.58.49
Fax. 968.22.24.17

SOLICITUD DE BECA EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, ORDENACIÓN SANITARIA Y DROGODEPENDENCIAS

D.....

DNI:.....Fecha de nacimiento: ..... Teléfono: .....

Domicilio.....

Localidad: .....CP.....Provincia: .....

SOLICITO: la concesión de una beca en materia de .....de fecha...../...../....., de la Consejería de Sanidad.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO:

Fotocopia del DNI/NIF, Pasaporte o Tarjeta de residente.
Fotocopia compulsada del titulo de Licenciado en Periodismo o documento de convalidación de dicha titulación obtenida en el extranjero o documento sustitutivo de acreditación.
Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida incompatible con la ejecución de la beca, ni disfrutar ninguna otra beca, o ayuda otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, en el momento de su concesión y, en su caso, compromiso de renuncia a aquellas en caso de resultar adjudicatario (Anexo II).
"Curriculum vitae" y fotocopia compulsada de los méritos a valorar.
Documentación acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
(Marcar con X donde corresponda)

Asimismo, **DECLARO** expresamente que conozco y acepto íntegramente las bases de la convocatoria de la beca cuya concesión solicito en este acto.

Murcia .....de.....de 200.....
FIRMA DEL SOLICITANTE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. Ronda de Levante 11, 30008-MURCIA.

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D.....
.....

DNI:.....Fecha de nacimiento: ..... Teléfono: .....

Domicilio C/ .....

Localidad: .....CP.....Provincia: .....

DECLARO:

No desarrollar ninguna actividad retribuida incompatible con la ejecución de la beca, ni disfrutar ninguna otra beca, o ayuda otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, en el momento de su concesión y, en su caso, me comprometo a renunciar a aquellas en caso de resultar adjudicatario.

Murcia .....de.....de 200.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. Ronda de Levante 11, 30008-MURCIA.

ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.....
.....

DNI:.....Fecha de nacimiento: ..... Teléfono: .....

Domicilio C/ .....

Localidad: .....CP.....Provincia: .....

DECLARO:

No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 apartados 1, 2 y 3, de la Ley 38/2002, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario.

Murcia .....de.....de 200.....

FIRMA DEL SOLICITANTE

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD. COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. Ronda de Levante 11, 30008-MURCIA.

Consejería de Trabajo y Política Social

4140 Resolución de 4-04-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Cementos La Cruz, S.L.-Exp. 9/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de CEMENTOS LA CRUZ, S.L. (Código de Convenio número 3002822) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 22-03-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de abril de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Aprobación de convenio

La empresa Cementos La Cruz, S.L., junto con el Comité de ésta, establecen aprobar Convenio Colectivo para los años 2005 y 2006.

(Documento Anexo a Principio de Acuerdo Conv. Colectivo 2005/06).

Representantes de Cementos La Cruz, S.L.:

Don Santiago L. Rey Monsalve, Dtor. Gerente.

Representantes Comité de Empresa.

Doña Raquel Cutillas Hernández.

Don Juan Luis Porrua Caballero.

Don Bartolomé Ramírez Pacheco.

Asesores Sindicales CCOO y USO:

Don Jesús Rafael Tornero Trigueros, representante CCOO

Don Manuel Gil Polo, representante USO.

ÍNDICE

Artículos Convenio Colectivo Industria Cemento para Cementos La Cruz S.L

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial
Artículo 2.- Vigencia
Artículo 3.- Derechos adquiridos
Artículo 4.- Vinculación a la totalidad
Artículo 5:- Horario de Trabajo
Artículo 6.- Plus Festivos
Artículo 7.- Plus Nocturnidad
Artículo 8.- Plus Turnos
Artículo 9.- Prima de Producción
Artículo 10.- Horas Extraordinarias
Artículo 11.- Incapacidad Temporal
Artículo 12.- Licencias y Permisos
Artículo 13.- Fiestas y Plus Días de Navidad
Artículo 14.- Pago de Salarios
Artículo 15.- Pagas Extraordinarias de junio y Navidad
Artículo 16.- Retribuciones Salariales
Artículo 17.- Vacaciones Anuales retribuidas
Artículo 18.- Ropa de trabajo
Artículo 19.- Prevención y Riesgos Laborales
Artículo 20.- Derechos colectivos de los Trabajadores
Artículo 21.- Trabajos Especiales
Artículo 22.- Póliza Seguro Anual
Artículo 23.- Sanciones
Artículo 24.- Garantías para el ejercicio de la Representación
Artículo 25.- Asamblea de trabajadores
Artículo 26.- Cláusula Adicional Derogatoria
Anexo 1.- Horario Non Stop
Anexo 1.a.- Horario a 3 Turnos
Anexo 1.b.- Horario a 4 Turnos
Anexo 1.c.- Horario 2 Turnos con Retén de Guardia
Anexo 2.- Horas Extraordinarias
Anexo 3.- Tabla Salarial Año 2005

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial.

Este convenio colectivo de Trabajo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa Cementos La Cruz S.L. en Abanilla (Murcia), con la excepción de aquellos trabajadores pertenecientes al grupo profesional 1.

Artículo 2.- Vigencia.

Este convenio tendrá una vigencia de 2 años, desde el 1 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006.

Se entenderá prorrogado por términos anuales al término de su vigencia, si no se efectuase denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de dos meses antes de su finalización. En el caso de prórroga por no denuncia, los conceptos económicos se incrementarán en el IPC real del año de la prórroga más 0.5 puntos.

Artículo 3.- Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas pactadas a título personal por ambas partes, que tenga establecida la Empresa con los Trabajadores, al entrar en vigor el presente convenio.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las condiciones que se fijan en este convenio se considerarán mínimas y obligatorias para la Empresa respecto de los Trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, y en consecuencia cualquier pacto en contra entre trabajadores afectados y la empresa no prevalecerá sobre lo aquí establecido.

Con carácter supletorio en lo no previsto en este Convenio será de Aplicación lo dispuesto en la legislación laboral General.

Artículo 5:- Horario de trabajo .

La jornada laboral en cómputo anual para el personal que se rige por el horario de oficinas, es de 1808 horas de trabajo efectivo año como máximo.

El personal que se vea afectado por dicho horario, realizará su jornada de trabajo de Lunes a Viernes de 08.30 am a 14.00 pm y de 16.00 pm a 18.30 pm durante todo el año, salvo en los meses de verano desde el 15/06/AA al 15/09/AA días inclusive, donde el horario pasará a ser de lunes a Jueves, desde las 08.30 am a 14.00 pm y de 15.30 pm a 18.30 pm; y viernes de 08.30 am a 14.30 pm. Se deduce un descanso de quince minutos diarios, dentro de la jornada laboral.

La jornada laboral en cómputo anual para el personal que trabaja a turnos rotativos todo el año, y al que da Cobertura el Acuerdo Non Stop con fecha de 2002, quedará reflejada en el Anexo 1- Horarios Non Stop 2005/06 (5 turnos de trabajo), coexistiendo una media de 1752 horas anuales efectivas. Este Horario de Trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa a los que hace referencia el Acuerdo Non Stop:- Encargados, Analistas de Laboratorio, Conductores, Operadores de Línea, Eléctricos y Mecánicos. Todo el personal que se vea afectado por dicho acuerdo, percibirá en su totalidad, los complementos a los que hace referencia el mismo (Complemento Nocturnidad, Complemento Festivos y Complementos Turnos). Se deduce un descanso de veinte minutos diarios, dentro de la jornada laboral.

El personal que trabaje a turnos rotativos y no sea relevado por su compañero permanecerá en su puesto de trabajo hasta un máximo de 3 horas, por lo que, no estará obligado a permanecer más tiempo en el mismo. Dichas horas serán remuneradas en concepto de hora extra o dada por descanso. En el caso de que el trabajador saliente, llegara a solicitar el abono o el descanso de las mismas, la empresa podrá de igual forma, restar dichas horas al trabajador entrante, siempre que este no presentara justificante de su ausencia o retraso.

Por necesidades de la Empresa, y en consenso, con el Comité de esta, se pueden optar por otras tres modalidades horarias para el desarrollo de su jornada laboral, Anexo 1.a – Horarios Rotativos a tres turnos, Anexo 1.b – Horarios Rotativos a cuatro turnos o Anexo 1.c – Horario con Retén de Guardia. Sólo será de aplicación dichos anexos al personal que se rige por el Anexo 1 (Horario Non Stop).

Las variaciones en el horario para el desarrollo de la jornada laboral, dispuestas en los Anexos 1.a; 1.b; 1.c, no afectarán a aquellos trabajadores, cuyos acuerdos personales no encierren la posibilidad de que este pueda ser variado.

Dichas variaciones en el horario laboral, deberán de ser preavisadas por la Empresa, con un mínimo de quince días, al personal que se vea afectado por dicho cambio.

El personal perteneciente al departamento de mantenimiento, tendrá su jornada laboral de lunes a Viernes de 06.00 am a 14.00 pm o de 14.00 pm a 22.00 pm, con carácter rotacional por semanas. Dicha distribución horaria hace referencia al Anexo 1.c – Horario con Retén de Guardia. Dicho horario de mantenimiento, sería el dispuesto a priori, sin perjuicio de que a efectos de condiciones de trabajo individuales, se podrá implantar, siempre que así lo acuerden Empresa y Comité, horarios equivalentes al Anexo 1.a - 1.b o Non Stop completo a 5 turnos..

El personal que se encuentre en régimen de cubrir retenes, se comprometen a asistir a Fábrica en cualquier momento en que se les solicite en un plazo máximo de 60 minutos, (creándose a tal efecto unos turnos de retén de guardia en sus casas). A tales resultados se entiende que entre la jornada de trabajo en fábrica y los turnos de retén no se pueden superar las horas que establece la ley (40 horas semanales más 25% en horas extras), dejando entre turno y turno de retén un periodo mínimo de 12 horas interrumpidas de descanso. Las horas extras correspondientes a estos días que excedan del máximo permitido por la ley, serán absorbibles ante una eventual reducción de la jornada. El disfrute de estos días de reducción requerirá la conformidad de la Dirección en base a sus facultades organizativas. Se entiende que los días de retén no serán superiores a 7 días por mes. El servicio prestado por el personal que cubre retenes, solo se empleará, ante un imprevisto de parada del proceso productivo, es decir, solo será de aplicación en turnos hábiles de producción.

En el caso de averías o parada mayor de molino/s, y a petición de la Dirección de Empresa, el personal durante este periodo realizará la jornada necesaria hasta la resolución de la avería, respetando en este caso las horas de descanso que establece la ley, entre jornada y jornada (mínimo de 12 horas).

El Calendario Laboral de todos los trabajadores, será presentado por la Empresa dos meses antes del comienzo del año, con el fin de que todos los trabajadores puedan conocer y calcular las horas en circunstancias normales y sin absentismo le resulte semanalmente la distribución de las horas anuales, por lo que

de observarse algún error sería subsanado de inmediato. Para aquellas variaciones en la distribución de la jornada laboral, que surjan durante el transcurso del año, la Empresa se compromete a presentarlas con quince días de antelación.

Artículo 6.- Plus Festivos.

El personal de turnos tendrá una gratificación abonable mensualmente, equivalente al 15% de su salario base, que se denominará Plus festivos. Dicho plus compensa la coincidencia de días festivos con días de trabajo efectivo, según las rotaciones indicadas en el horario a turnos rotativos.

Artículo 7.- Plus Nocturnidad.

Se considera con derecho a plus de nocturnidad a todos los trabajos de cualquier índole realizados entre las 22.00 h y las 06.00 h incluidas las realizadas por el personal a turnos rotativos. Se compensará con una bonificación equivalente al 15% del salario base.

Artículo 8.- Plus Turnos.

El plus de Turno se abonará mensualmente a todo el personal a turnos rotativos, según el horario indicado por el Acuerdo del NON STOP, o turnos que se den de 06.00 a 14.00 h o de 14.00 h a 22.00 h. Se compensará con una bonificación equivalente al 12% del salario base.

Artículo 9.- Prima de Producción.

La Tabla salarial resultante toma como base el «Salario Bruto Anual», que ha sido definido para el año 2005, y del que se obtienen catorce retribuciones. Dicha base incluye la prima de producción, que se mantendrá fija para el año 2005.

Para el año 2006, la prima de producción será variable en función de las toneladas producidas en el año 2005. El objetivo de la producción para el 2006 y el valor de la prima en función de las categorías que así la perciban, será llevado a acuerdo en Comisión Paritaria, antes del comienzo de dicho año. El pago de la prima variable se dará en 12 retribuciones para el 2006.

Artículo 10.- Horas Extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con la legislación vigente, y se abona atendiendo a las condiciones globales de este Convenio según los valores del Anexo 2- Horas Extras.

Las horas extraordinarias serán compensables, siempre que la organización de trabajo así lo permita, con tiempo de descanso compensatorio en la proporción de una hora extraordinaria por una hora de descanso retribuida, en iguales condiciones a las trabajadas. El trabajador podrá informar a la dirección de si su preferencia es descanso compensatorio o abono de las horas, pero sin perjuicio de las facultades organizativas que tiene la Dirección.

Artículo 11.- Incapacidad Temporal.

En los casos de incapacidad Temporal por contingencias profesionales, se complementará el salario hasta el 100% del total desde el primer día de baja. En los casos de incapacidad Temporal por contingencias comunes, se complementará el salario hasta el 50% del total desde el primer día hasta el tercero siempre que el trabajador acredite parte de baja médica, desde el cuarto hasta el veintiunavo día de baja por enfermedad común, se abonará según ley, desde el veintiunavo en adelante se abonará el 100% del total. En los casos, en los que la Empresa se disponga a descontar horas por ausencias ocasionadas por el trabajador, el precio de la hora a descontar será el dispuesto en el Anexo 2, para valores de hora ordinaria según categorías profesionales.

Artículo 12.- Licencias y Permisos.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a Licencias en la forma y condiciones que prevé el Art. 37.- E.T. Descanso Semanal, Fiestas y Permisos.

Artículo 13.- Fiestas y Plus Días de Navidad.

De conformidad con el Calendario Laboral, todas las fiestas señaladas en el mismo serán abonables sin posterior recuperación.

Todo el personal al que da cobertura este Convenio, disfrutará de los periodos de descanso siguientes referidos a las fiestas de Navidad:

- Desde las 21:00 del día 24 de diciembre/AA a las 14:00 h del día 25 de diciembre/AA.

- Desde las 21:00 del día 31 de diciembre/AA a las 14:00 h del día 1 de enero del siguiente año.

El disfrute de estas horas de reducción requerirá la conformidad de la Dirección en base a sus facultades organizativas.

Artículo 14.- Pago de Salarios.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, aunque el trabajador podrá solicitar quincenalmente anticipos por un valor del 50% de las cantidades devengadas en el mes anterior. Estos anticipos se concederán de forma puntual y no reiterada. El ingreso del salario se efectuará durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

Artículo 15.- Pagas Extraordinarias de Junio y Navidad.

Se mantienen las pagas extraordinarias y reglamentarias, que se harán efectivas entre los días 15-20 de junio y 15-20 de diciembre, siendo su periodo de devengo del 01/01/AA al 30/06/AA y del 01/07/AA al 31/12/AA respectivamente y cuya cuantía vendrá dada por el resultado de 30 días de salario base, más Plus Convenio (C. Nocturnidad, C. Festivos…), Complementos Personales de cada trabajador según grupo Profesional. (AA = año natural en curso).

Artículo 16.- Retribuciones Salariales.

Los salarios que figuran en el Anexo 3:- Tabla Salarial Año 2005, incluyen el IPC previsto para el próximo

año 2005. La Comisión Paritaria se reunirá para la revisión salarial de 2006.

Artículo 17.- Vacaciones Anuales Retribuidas.

El personal afecto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días laborables de duración. El personal que trabaje con horario Non Stop a 4 - 5 turnos, no le será de aplicación, por tener su periodo de vacaciones dentro de su distribución horaria. El salario o las retribuciones a percibir durante el periodo de vacaciones equivaldría a como si el trabajador estuviese realmente trabajando.

La empresa para hacer más fluido y justo el disfrute de las fechas de las vacaciones del personal afectado por este Convenio, confeccionará un mecanismo de elección de fecha basado en la antigüedad, rotando año tras año. Las vacaciones se interrumpirán por incapacidad temporal en el único supuesto de bajas por maternidad. Su disfrute compensatorio correspondiente se hará de acuerdo con la dirección en función de la organización del trabajo.

El periodo de vacaciones en su totalidad podrá ser solicitado para su disfrute, para cualquier mes del año, sin perjuicio de que en acuerdo entre empresa y trabajador, y en conocimiento del Comité de Empresa, las vacaciones se podrán fraccionar en dos periodos, teniendo que ser uno de ellos no inferior a diez días laborables.

Los trabajadores solicitarán las fechas de sus vacaciones anuales entre los días 1 y 15 del mes de diciembre. En un plazo máximo de 15 días la Dirección del Centro de Trabajo confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios el calendario de las vacaciones de todos los trabajadores afectos por este Convenio.

Artículo 18.- Ropa de trabajo.

La empresa continuará entregando a todo el personal afecto a este Convenio la ropa de trabajo adecuada a su actividad que consistirá en dos prendas de camisa, dos de pantalón y una cazadora / parca de trabajo de buena calidad que se entregarán en la primera semana de abril y octubre. En materia de ropa de trabajo, las botas de seguridad se consideran equipo básico y serán sustituidas cuando su estado lo haga necesario, así como cualquier elemento que constituya el equipo de protección individual (E.P.I.), de los trabajadores.

Artículo 19.- Prevención y Riesgos Laborales.

Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara por las partes, primordial el cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta Industria en materia de Seguridad, Higiene en el trabajo y Prevención y Riesgos Laborales, contenidas tanto en la Prevención de Riesgos Laborales como en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Para mejor protección de los trabajadores se entiende como equipo básico el siguiente:- Vestuario (Ropa de Trabajo), casco, guantes, botas de seguridad, mascarillas, cascos ruido, gafas contra el polvo, etc.

Los locales o zonas de trabajo, talleres, cuadros de control, oficinas, laboratorio, etc., cumplirán estrictamente lo dispuesto en cuanto a alumbrado, temperatura, nivel de ruido, pérdidas de polvo y ambiente.

Todos los trabajadores tendrán a su disposición los elementos de seguridad, los equipos básicos de protección y los específicos de trabajos especiales que regula las disposiciones legales aplicables, los cuales deberán de ser correctamente utilizados en los trabajos correspondientes, y su no utilización o uso inadecuado será de la exclusiva responsabilidad del trabajador obligado a ello.

Todos y cada uno de los trabajadores de este centro, independientemente de su categoría, contraen la obligación de informar sobre lo que a su juicio, no reúna las condiciones de Seguridad e Higiene necesarias, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Comité y de la Dirección del Centro, para su inmediata y urgente subsanación.

El Botiquín se dotará por la Empresa con los elementos necesarios a juicio del personal facultativo para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de su cometido. Anualmente a todo el personal afectado por este Convenio se hará un «chequeo» suficiente para determinar su estado de salud.

La evaluación global sobre el estado de salud de los trabajadores y las condiciones ambientales en los que se encuentre la Empresa, deberá de ser comunicado al Comité de Empresa, por esta misma.

Artículo 20.- Derechos colectivos de los Trabajadores.

La dirección del centro, informará al Comité de este, sobre las nuevas vacantes que se hayan de ofertar con el fin de promover la Mejora del Puesto de Trabajo dentro de la propia Empresa, teniendo preferencia los trabajadores en plantilla sobre aquellos que opten de forma externa a dicha vacante, siempre en iguales condiciones. La empresa informará igualmente, a través del tablón de anuncios los nuevos puestos a cubrir, especificando requisitos y fechas de selección de personal.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de educación y Ciencia para la obtención de un Título Académico a tenor de la Ley General de Educación, se regirán por lo mencionado en el Art. 23 E.T.

Si tales cursos hubiesen sido organizados por la propia Empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

Artículo 21.- Trabajos Especiales.

Los siguientes trabajos tendrán la consideración de trabajos especiales, y será responsabilidad del personal subcontratado al efecto:

- Limpieza de alcantarillas, aguas residuales.

- Zonas de fango y agua.

Los siguientes trabajos tendrán la consideración de trabajos especiales, y será responsabilidad del personal

directo, bajo las indicaciones presentadas por el personal facultativo con el fin de lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de la seguridad para el desarrollo de aquellas tareas que conlleven un mayor riesgo:

- Limpieza interior de tanques, tolvas y silos.

- Interior del molino, separador y Filtro de Mangas.

- Aspiradora Industrial.

- Zona de Transformadores.

- Manejo de ácidos y reactivos por el personal que normalmente no los maneja.

- Otras tareas independientes del puesto, por necesidad de la Empresa.

Artículo 22.- Póliza Seguro Anual

La Empresa concertará una póliza de seguros anual a favor de sus trabajadores en caso de muerte o invalidez permanente para todo tipo de trabajos ocasionados por accidente laboral o enfermedad profesional, por las siguientes cuantías:

Muerte: 24.000 €

Invalidez Permanente: 30.000 €

Dichas cantidades se regirán según baremo, cuya tabla explicativa, será entregada por la Empresa a los Delegados de Personal.

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serían percibidas por el trabajador, su viuda o sus beneficiarios, según Normativa de Seguridad Social, en su caso.

Artículo 23.- Sanciones

Todos los trabajadores afectados por este Convenio podrán ser sancionados por la Empresa según lo dispuesto en el Convenio de Cobertura de Vacíos. Las sanciones deberán de ser presentadas por escrito y con copia al Comité de Trabajadores.

Artículo 24.- Garantías para el ejercicio de la Representación.

En cuanto al ejercicio de la representación sindical se estará a lo preceptuado en la Legislación Laboral vigente. El Comité de Empresa dispondrá dentro de las instalaciones de la misma, de una sala habilitada para el desarrollo de su labor, según Art. 81 E.T.

El cómputo de horas dedicadas a actividades de representación de los trabajadores se dará en función de lo estipulado en el Art. 68 del E.T.

Artículo 25.- Asamblea de trabajadores.

Los trabajadores de la empresa, tiene derecho a reunirse en Asamblea, que es el máximo Órgano de decisión de los trabajadores, dentro de las instalaciones de la misma, según Art. 77-78-79 del E.T.

Artículo 26.- Cláusula Adicional Derogatoria

En lo no previsto en este Convenio, ni regulado, se estará en lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores y a la Legislación Laboral Vigente.

ANEXOS CONVENIO COLECTIVO

CEMENTOS LA CRUZ SL

Anexo 1- Horarios Non Stop 2005/06.

Horario Rotativo Non Stop - 5 Turnos

1.ª semana	
Lunes y Martes	06.00 - 14.00 h
Miércoles y Jueves	14.00 - 22.00 h
Viernes, Sábado y Domingo	22.00 - 06.00 h
2.ª semana	
Lunes y Martes	Libre
Miércoles y Jueves	06.00 - 14.00 h
Viernes, Sábado y Domingo	14.00 - 22.00 h
3.ª semana	
Lunes y Martes	22.00 - 06.00 h
Miércoles y Jueves	Libre
Viernes, Sábado y Domingo	06.00 - 14.00 h
4.ª semana	
Lunes y Martes	14.00 - 22.00 h
Miércoles y Jueves	22.00 - 06.00 h
Viernes, Sábado y Domingo	Vacaciones
5.ª semana	
Lunes y Martes	Vacaciones
Miércoles y Jueves	Vacaciones
Viernes, Sábado y Domingo	Vacaciones

2005	A	B	C	D	E	H Promedio 05
Horas trabajo efectivo	1728	1768	1768	1768	1728	1752
Horas descanso	320	336	336	352	320	
Horas vacaciones	872	816	816	800	872	
Horas Año	2920	2920	2920	2920	2920	

2006	A	B	C	D	E	H Promedio 06
Horas trabajo efectivo	1768	1760	1736	1720	1776	1752
Horas descanso	352	336	320	320	336	
Horas vacaciones	800	824	864	880	808	
Horas Año	2920	2920	2920	2920	2920	

Anexo 1.a – Horarios Rotativo a tres turnos

Anexo 1.a Horario Rotativo a 3 Turnos.

Intervalo	Horario
1.ª semana	
Lunes a Viernes	06.00/14.00h
Sábado y Domingo	Libre
2.ª semana	
Lunes a Viernes	14.00/22.00h
Sábado	Libre
Domingo	22.00/06.00h
3.ª semana	
Lunes a Miércoles	22.00/06.00h
Sábado	06.00/14.00 h
Domingo	Libre

Anexo 1.a - Estos trabajadores no verán afectadas sus ingresos mensuales en cuanto a los complementos equivalentes al Non Stop. El computo anual de horas se entiende a 1808 horas anuales, por lo que, aquellos trabajadores que se vean afectados por dicha modificación horaria se encontraran en iguales condiciones a las dadas para el personal de oficinas. Dichas variaciones en la jornada laboral, deberán de ser preavisadas con un mínimo de quince días, al personal que se vea afectado por dicho cambio, y en conocimiento del Comité. El cómputo de la jornada será de 40 horas semanales.

Anexo 1.b – Horarios Provisionales a cuatro turnos

Anexo 1.b Horario Rotativo a 4 Turnos

Intervalo	Horario
1.ª Semana	
Lunes a Sábado	06.00 - 14.00 h
Domingo	Libre
2.ª Semana	
Lunes a Sábado	14.00 - 22.00 h
Domingo	Libre
3.ª Semana	
Lunes a Viernes	22.00 - 06.00 h
Sábado y Domingo	Vacaciones
4.ª Semana	
Lunes a Domingo	Vacaciones

2005	A	B	C	D	H Promedio 05
Horas trabajo efectivo	1768	1768	1776	1776	1772
Horas descanso	208	208	208	208	208
Horas vacaciones	944	944	936	936	940
Horas Año	2920	2920	2920	2920	2920
2006	A	B	C	D	H Promedio 06
Horas trabajo	1768	1768	1768	1768	1768
Horas descanso	208	208	216	216	212
Horas vacaciones	944	944	936	936	940
Horas Año	2920	2920	2920	2920	2920

Anexo 1.b - Estos trabajadores no verán afectadas sus ingresos mensuales en cuanto a los complementos equivalentes al Non Stop. El cómputo anual de horas coexiste con una media de 1770 horas anuales.

Dichas variaciones en la jornada laboral, deberán de ser preavisadas con un mínimo de quince días, al personal que se vea afectado por dicho cambio, y en conocimiento del Comité. Si los cambios para el desarrollo de la jornada laboral, coincidieran con el periodo de vacaciones del trabajador, este periodo será respetado por la Empresa.

Anexo 1.c – Horario «Non Stop» 2 Turnos con o sin reten de guardia.

Semanas	Intervalo	Trabajador	Mañanas	Tardes	Retén
1º- 2º	Lunes a Viernes	A	06.00/14.00h		
1º- 2º	Lunes a Viernes	B	06.00/14.00h		
1º- 2º	Lunes a Viernes	C		14.00/22.00h	1º semana retén
1º- 2º	Lunes a Viernes	D		14.00/22.00h	2º semana retén
3º - 4º	Lunes a Viernes	A		14.00/22.00h	3º semana retén
3º - 4º	Lunes a Viernes	B		14.00/22.00h	4º semana retén
3º - 4º	Lunes a Viernes	C	06.00/14.00h		
3º - 4º	Lunes a Viernes	D	06.00/14.00h		

Estos trabajadores no verán afectadas sus ingresos mensuales en cuanto a los complementos equivalentes al Non Stop. El cómputo anual de horas se entiende a 1808 horas anuales. Dichas variaciones en la jornada laboral, deberán de ser preavisadas con un mínimo de quince días, al personal que se vea afectado por dicho cambio, y en conocimiento del Comité.

El precio del retén por semanas equivale a 75 euros. Si el trabajador no realiza su semana de retén esta le será descontada de su salario Bruto Anual.

Anexo 2.- Horas Extras

Una hora extra dentro de la jornada laboral, equivale al 120% del valor de la Hora ordinaria, es decir, su valor produciría un incremento del 20% del valor de la misma.

Una hora extra en periodos vacacionales y festivos, equivale al 125% del valor de la Hora ordinaria, es decir, su valor produciría un incremento del 25% del valor de la misma.

GRUPO PROFESIONAL 2005/06						H Extra
G.2	Personal Titul. Gr. Medio	H Ordin.	En Jornada		Vacaciones	
2.1	Encargado	9,07 €	20,0%	10,88 €	25,0%	11,33 €
2.2	Técnico Comercial.	6,39 €	20,0%	7,66 €	25,0%	7,98 €
G.3	COU, FP 2 ó equivalente.					
3.1	Oficial 1º	8,83 €	20,0%	10,60 €	25,0%	11,04 €
3.2	Analista 1º	8,36 €	20,0%	10,03 €	25,0%	10,45 €
3.3	Conductor 1º	7,98 €	20,0%	9,57 €	25,0%	9,97 €
3.4	Comercial.	5,62 €	20,0%	6,74 €	25,0%	7,02 €
G.4	FP 1 ó equivalente.					
4.1	Oficial 2º	7,91 €	20,0%	9,49 €	25,0%	9,88 €
4.2	Analista 2º	7,40 €	20,0%	8,88 €	25,0%	9,25 €
4.3	Conductor 2º	7,91 €	20,0%	9,49 €	25,0%	9,88 €
4.4	Administrativa.	7,13 €	20,0%	8,55 €	25,0%	8,91 €
4.5	Basculita.	7,80 €	20,0%	9,37 €	25,0%	9,76 €
G.5	E.G.B- L.O.G.S.E u otros					
5.1	Oficial 3º	6,19 €	20,0%	7,43 €	25,0%	7,74 €
5.2	Analista 3º	6,19 €	20,0%	7,43 €	25,0%	7,74 €
5.3	Conductor 3º	6,19 €	20,0%	7,43 €	25,0%	7,74 €
5.4	Aux. Administrativa	6,19 €	20,0%	7,43 €	25,0%	7,74 €

Salarios brutos Anuales, para el personal de mantenimiento antes de la vigencia de este convenio:

GRUPO PROFESIONAL 2005/06						H Extra
G.3	COU, FP 2 ó equivalente.	H Ordin.	En Jornada		Vacaciones	
	Oficial 1º	12,97 €	20,0%	15,56 €	25,0%	16,21 €
	Oficial 1º	10,45 €	20,0%	12,53 €	25,0%	13,06 €
G.4	FP 1 ó equivalente.					
	Oficial 2º	8,46 €	20,0%	10,16 €	25,0%	10,58 €

Anexo 3 – Tabla Salarial 2005

GRUPO PROFESIONAL 2005

G.2	Personal Titulado, Grado Medio	SB	Non Stop		Prima	CP	SBA	Prima
2.1	Encargado	963,28 €	42,00%	404,58 €	71,43 €		20.150,01 €	1.000,0 €
2.2	Técnico Comercial.	963,28 €					13.485,92 €	
G.3	**COU, FP 2 ó equivalente.**							
3.1	Oficial 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €	60,71 €	128,57 €	19.500,07 €	850,0 €
3.2	Analista 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €		57,14 €	17.650,05 €	
3.3	Conductor 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €	60,71 €		17.700,09 €	850,0 €
3.4	Comercial.	847,59 €					11.866,26 €	
G.4	**FP 1 ó equivalente.**							
4.1	Oficial 2º	786,22 €	42,00%	330,21 €	50,00 €	76,19 €	17.396,71 €	700,0 €
4.2	Analista 2º	786,22 €	42,00%	330,21 €			15.630,05 €	
4.3	Conductor 2º	786,22 €	42,00%	330,21 €	50,00 €	76,19 €	17.396,71 €	700,0 €
4.4	Administrativa.	786,22 €				289,20 €	15.055,88 €	
4.5	Basculísta	786,22 €	12,00%	94,35 €		296,83 €	16.483,55 €	
G.5								
5.1	Analista 3º	657,41 €	42,00%	276,11 €			13.069,31 €	
5.2	Oficial 3º	657,41 €	42,00%	276,11 €			13.069,31 €	
5.3	Conductor 3º	657,41 €	42,00%	276,11 €			13.069,31 €	
5.4	Aux. Administrativa	657,41 €	42,00%	276,11 €			13.069,31 €	

Salarios brutos Anuales, para el personal de mantenimiento antes de la vigencia de este convenio:

GRUPO PROFESIONAL 2005

G.3	COU, FP 2 ó equivalente.	SB	Non Stop		Prima	Reten	C. Convenio	CP	SBA	Prima
	Oficial 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €	60,71 €	75,00 €	400,00 €	277,42 €	28.233,97 €	850,0 €
	Oficial 1º	847,59 €	42,00%	355,99 €	60,71 €	75,00 €	200,00 €	97,17 €	22.910,47 €	850,0 €
G.4	**F.P 1 ó equivalente.**									
	Oficial 2º	786,22 €	42,00%	330,21 €	50,00 €	75,00 €	0 €	85,42 €	18.576,00 €	700,0 €

Calendario laboral año 2005

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1	FN	8	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8	1
2	D	8	8	S	FN	8	S	8	8	D	8	S	2
3	8	8	8	D	FL	8	D	8	S	8	8	D	3
4	8	8	8	8	FL	S	8	8	D	8	8	8	4
5	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	5
6	FN	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	6
7	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	7
8	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	8
9	D	8	8	S	8	FR	S	8	8	D	8	8	9
10	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	10
11	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	11
12	8	S	S	8	8	D	8	8	8	FN	S	8	12
13	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	13
14	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	14
15	S	8	8	8	D	8	8	FN	8	S	8	8	15
16	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	16
17	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	17
18	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	18
19	8	S	FN	8	8	D	8	8	8	8	S	8	19
20	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	20
21	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	21
22	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	22
23	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	23
24	8	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	24
25	8	8	FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	25
26	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	26
27	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	27
28	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	28
29	S		8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	29
30	D		8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	30
31	8		8		8		D	8		8		S	31
	20	20	21	21	19	21	21	22	22	20	21	20	248
	160	160	168	168	152	168	168	176	176	160	168	160	1984

Vacaciones (22 x 8 horas) -176

TOTAL JORNADA AÑO 2005 1808

*** Personal con horario oficina o equivalente.

*** Personal a 2-3 turnos: mantenimiento, envase o báscula.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

4330 Orden de 8 de abril de 2005 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de Subvenciones a Corporaciones Locales para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad municipal.

Para fomentar las actuaciones a acometer por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia con el objetivo de mejorar la red viaria de titularidad municipal, se incluyen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada año, dentro de los créditos previstos para la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, distintas partidas en los programas 513C y 513D de la Dirección General de Carreteras cuya finalidad es la de subvencionar tales actuaciones, haciendo así realidad el principio de cooperación que debe presidir las relaciones entre Administraciones Públicas.

La gestión de estas subvenciones se producirá de conformidad con los principios generales de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Con esta Orden se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas de los programas 513C y 513D de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

En su virtud, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia así como el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería y de la Intervención Delegada,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de las ayudas.

La presente Orden tiene por objeto establecer las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de obras de mejora, acondicionamiento, conservación, señalización horizontal y vertical o balizamiento de la red viaria no urbana de competencia municipal.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones serán las Corporaciones Locales de la Región de Murcia que soliciten las correspondientes ayudas conforme a las sucesivas órdenes de convocatoria que se publiquen anualmente.

Artículo 3.- Financiación, cuantía y pagos anticipados.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cada ejercicio de los Programas 513C y 513D, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Dichas ayudas podrán alcanzar hasta el 100% del costo de las actuaciones subvencionadas, que persigan los objetivos señalados en el artículo 1 de la presente Orden.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención estará afectada por la posible minoración que se produzca en el coste efectivo de la actuación realizada.

La Orden de convocatoria podrá establecer el pago anticipado de hasta el 100% de la subvención concedida como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación.

Artículo 4.- Criterios de valoración.

La evaluación y selección de las solicitudes para la concesión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

a) Conveniencia y necesidad de las actuaciones propuestas en cuanto a su efecto complementario con los objetivos fijados en los distintos Programas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes	6 puntos máximo
b) Interés General de la actuación	4 puntos máximo
c) El porcentaje de participación financiera de los solicitantes en la ejecución de las actuaciones a subvencionar	3 puntos máximo
d) Porcentaje de participación financiera solicitado	3 puntos máximo
e) Presupuesto de la actuación	2 puntos máximo
f) La menor capacidad económico-financiera de la Corporación Local solicitante	2 puntos máximo

Articulo 5.- Procedimiento.

1.- La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes publicará anualmente la correspondiente Orden de convocatoria para que las Corporaciones Locales puedan concurrir a las subvenciones correspondientes a los distintos programas. En dicha Orden se concretará la forma y plazo en que deberán presentarse las solicitudes.

2.- A la vista de las solicitudes que se presenten se emitirá informe técnico que analizará la documentación aportada.

3.- Una Comisión de Evaluación elaborará la propuesta de adjudicación al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, estableciendo una prelación entre las solicitudes, previa su comparación, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases.

Dicha Comisión estará integrada, en todo caso, por los siguientes miembros:

* Presidente: El Director General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

* Vocales: El Subdirector General de Carreteras y un Técnico de la Dirección General correspondiente al área de conocimiento para el que se convocan las ayudas.

* Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Carreteras designado por su titular.

4.- La Dirección General de Carreteras comunicará la propuesta a los correspondientes Ayuntamientos, a los que se podrá solicitar documentación complementaria. En el caso de que la propuesta no se realice en los mismos términos que figuren en la solicitud, se requerirá al Ayuntamiento para que comunique su aceptación en un plazo de diez (10) días desde la notificación de la propuesta.

5.- El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes u órgano en quien delegue resolverá sobre la concesión de las subvenciones correspondientes. Dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los solicitantes de conformidad con el régimen establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e igualmente podrá ser recurrida con arreglo a lo establecido en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás normas que resulten de aplicación.

El plazo máximo para notificar la resolución será de seis (6) meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria anual. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6.- Las ayudas solicitadas se podrán adjudicar mediante el otorgamiento de una subvención de carácter anual o mediante la formalización de un convenio plurianual.

Artículo 6.- Pago de las ayudas.

En el caso de subvenciones de carácter anual se procederá al pago de las mismas tras la resolución de concesión o después de que se realice la correspondiente justificación de la actuación subvencionada, según establezca la respectiva convocatoria.

Si se tratase de convenios plurianuales, se procederá al pago de la subvención correspondiente a la primera anualidad tras la firma del convenio. En el transcurso de cada anualidad comprometida se pagará la subvención correspondiente una vez que se haya justificado la aplicación de los fondos percibidos durante la anterior anualidad.

Artículo 7.- Justificación de las ayudas.

1.-La justificación de los fondos percibidos se realizará a través de las correspondientes certificaciones de obras, suscritas por el técnico director de las obras y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

2.- Además, se deberá presentar un certificado de la Intervención municipal del asiento en contabilidad del Ayuntamiento de los fondos recibidos.

3.- Salvo que en la Orden de convocatoria de las subvenciones se establezcan plazos distintos, el plazo máximo para la realización de las actuaciones subvencionadas finalizará el 30 de noviembre del año siguiente a aquel en que se efectúe el pago de la ayuda o del pago correspondiente a la última anualidad del convenio, en su caso.

Cuando se formalicen convenios, el plazo para la justificación de los pagos intermedios finalizará el 30 de junio del año siguiente a aquel en que se efectúe dicho pago.

4.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar la subvención concedida, cuando se rinda la cuenta justificativa en el plazo máximo de tres (3) meses desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada.

5.-Las respectivas convocatorias podrán establecer además otras determinaciones más específicas.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Obligaciones con carácter general.

Los beneficiarios estarán obligados a:

1. Ejecutar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención en su totalidad, con independencia del porcentaje subvencionado, sin que quepa cambio o modificación alguna de las mismas. En todo caso, cualquier incidencia que pueda suponer alteración o modificación de dichas actuaciones deberá ser comunicada a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para su autorización expresa, si procede, justificadamente.

2. Acreditar la realización de la actuación subvencionada en el plazo y forma establecidos en la presente Orden y en las de convocatoria que anualmente se publiquen, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la de concesión de las ayudas.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en relación con las ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

4. Comunicar al órgano concedente cualquier incidencia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de

los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Justificar la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

7. Al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que legalmente proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden.

2.- Obligaciones de carácter específico.

1. El Ayuntamiento será el responsable de la gestión que precise el desarrollo de las actividades subvencionadas, así como de dar cumplimiento a toda la normativa que afecte a la actuación, y muy especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997 en materia de seguridad y salud.

2. El Ayuntamiento designará un interlocutor con la Dirección General de Carreteras para el seguimiento y control de las actuaciones y de las certificaciones expedidas.

3. Además de estas obligaciones, las respectivas convocatorias establecerán aquéllas que específicamente puedan ser exigibles.

Artículo 9.- Concurrencia y modificación de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el artículo 68 del mencionado Decreto Legislativo.

Artículo 12.- Régimen jurídico.

Las ayudas se regirán por las Bases Reguladoras de la presente Orden, por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de Derecho Privado.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de abril de 2005.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

4331 Orden de 8 de abril de 2005 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de fecha 8 de abril de 2005, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad municipal, procede efectuar la siguiente convocatoria:

Artículo 1.- Convocatoria.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes convoca la concesión de subvenciones para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad municipal para el año 2005, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden de Bases Reguladoras de 27 de febrero de 2005, con cargo a las partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2005:

- 14.0300.513C.76761 «Transferencias de capital a Corporaciones Locales para actuaciones de conservación de la red viaria».

- 14.0300.513D.76761 «Transferencias de capital a Corporaciones Locales para actuaciones de mejora de la red viaria».

Artículo 2.- Beneficiarios.

Los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia podrán solicitar estas ayudas, siempre que para la obra objeto de la subvención no dispongan de

ninguna otra, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales y para un máximo de tres actuaciones distintas.

Artículo 3.- Cuantía y distribución.

Las cuantía de las ayudas que se concedan no sobrepasarán el 75% del presupuesto de contratación de la obra, la cual finalmente estará afectada por las posibles minoraciones que se produzcan en el coste efectivo de las actuaciones.

El límite máximo de las ayudas que se concedan a cada Ayuntamiento no podrá superar los 60.000 euros, salvo en el supuesto de que se firme un convenio.

Las ayudas se concederán exclusivamente para la ejecución de las obras, no siendo financiables con cargo a la subvención otros gastos asociados a las mismas como la redacción del proyecto, adquisición de terrenos, gastos financieros, de asesoramiento y de administración (publicación de anuncios...).

El importe de las ayudas se concederá con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005, aprobados por Ley 10/2004, de 29 de diciembre, según el siguiente detalle:

- 14.0300.513C.76761 «Transferencias de capital a Corporaciones Locales para actuaciones de conservación de la red viaria» 356.442 euros.

- 14.0300.513D.76761 «Transferencias de capital a Corporaciones Locales para actuaciones de mejora de la red viaria» 500.000 euros.

Artículo 4.- Solicitudes.

Las solicitudes las formulará el Ayuntamiento interesado e irán dirigidas al Director General de Carreteras, conforme al Anexo I de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto o Memoria valorada redactados por técnico competente y con atribuciones legales suficientes, y acorde con los requisitos que exige la normativa sobre contratos de las Administraciones Públicas, en el que se detalle la actuación para la que se solicita la ayuda.

b) Calendario previsto para la tramitación y ejecución de la obra con indicación de las fechas de inicio y terminación previsibles.

c) Certificado del técnico autor del proyecto del estado actual de las obras en el caso de que se encuentren en fase de contratación, ejecución o terminadas.

d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento.

e) Certificado de la entidad bancaria en la que se desea el ingreso de la ayuda, en el que se haga constar el código cuenta cliente del Ayuntamiento.

f) Declaración de no tener solicitada o concedida ninguna otra subvención procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, para la actuación objeto de la solicitud.

Asimismo se acompañará la Memoria de necesidad de la actuación, en la cual ésta se explicará y justificará, y a la que se unirá el Anexo II debidamente cumplimentado, al que se podrá adjuntar cualquier otro documento que, a juicio del Ayuntamiento, acredite la necesidad de la subvención.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes o en cualquiera de los señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en cualquiera de las unidades integradas de atención al ciudadano (ventanillas únicas) establecidas en los municipios.

Artículo 5.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes acompañadas de su correspondiente documentación finalizará a los treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de esta Orden.

Artículo 6.- Criterios de valoración y procedimiento.

Los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones derivadas de la presente convocatoria así como el procedimiento administrativo serán los fijados en los artículos 4 y 5 de la Orden la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 27 de febrero de 2005 que contiene las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a las Corporación Locales para actuaciones de mejora de la red viaria de titularidad municipal.

Artículo 7.- Pago de las ayudas.

El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Dicha justificación se aportará antes del 30 de noviembre de 2005. A tal efecto, deberán presentarse los documentos justificativos de la aplicación de los fondos: facturas conformadas, en el caso de contratos menores (esto es, cuya cuantía sea igual o inferior a 30.050,60 euros) y en el resto de los supuestos, contrato, certificaciones de obra y acta de recepción.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de abril de 2005.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García.**

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CONFORME A LA ORDEN DE:

ENTIDAD SOLICITANTE:

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F:

Teléfono: Fax: e-mail:

C.C.C.

ACTUACIÓN SOLICITADA:

Importe de la inversión:

Cantidad solicitada.

Observaciones:

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

D.: con D.N.I.:

en calidad de:

En _____a ___de _____de 2005

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

ANEXO II

Ayuntamiento. _____

Obra..... _____

Presupuesto de Contratación..... _____

Presupuesto de Adjudicación (en su caso)..... _____

Censo Municipal a 31-12-2004..... _____

Superficie del Término Municipal (en km^2)..... _____

Presupuesto Municipal de Gastos para 2005 (cifra global total)..... _____

Presupuesto del Capitulo VI (cifras globales)..... _____

Parte del Capítulo VI destinada a inversiones en calles y caminos..... _____

Longitud de la red viaria municipal (sólo caminos) con exclusión de vías urbanas..... _____

Interlocutor con la Dirección General de Carreteras para seguimiento y control _____

Tipo de Obra:

- □ Pavimentación de camino.
- □ Construcción de camino:
- □ Reparación de firme.
- □ ampliación de calzada.
- □ Señalización horizontal y vertical.
- □ Otros (especificar a ser posible).

4. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

4319 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de asistencia para el correcto funcionamiento de las configuraciones informáticas y correo electrónico en centros docentes y bibliotecas de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia (Centro de Atención Usuarios-CAU).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/51/05

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Asistencia para el correcto funcionamiento de las configuraciones informáticas y correo electrónico en Centros Docentes y Bibliotecas de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia (centro de atención usuarios-CAU).

b) División por lotes: No

c) Lugar de ejecución: Centros Docentes y Bibliotecas de titularidad Pública de la Región de Murcia relacionados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución: Dos años a contar desde la constitución de la garantía definitiva.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 1.476.871,95 euros.

5.- Garantías.

Provisional: 29.537,44 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura (Servicio de Contratación).

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª

c) Localidad y código postal: Murcia. 30.006.

d) Teléfono: 968/279688/89 y 968/ 277614.

e) Telefax. 968/279612.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el 22 de abril de 2005.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo V, Subgrupo 5, Categoría D) o Grupo III, Subgrupo 3, Categoría D).

b) Otros requisitos: Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será hasta el 26 de abril de 2005.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Cultura.

2.º Domicilio: Avda. de la Fama, n.º 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: 29 de abril de 2005.

e) Hora: 13 horas.

10.- Otras informaciones.

Sin contenido.

11.- Gastos de anuncios.

Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Región de Murcia, así como en prensa, en su caso, hasta un máximo de 3.000 euros.

12.- Fecha del envío del anuncio al diario oficial de las comunidades europeas.

4 de abril de 2005.

13.- Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria.

Los Pliegos de Bases podrán ser consultados en http://www.carm.es/chac/jrca/anuncios.html.

Murcia, 4 de abril de 2005.—El Secretario General, **José Vicente Albaladejo Andréu.**

Consejería de Trabajo y Política Social

4139 Notificación a interesados.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada, por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar diversos Trámites de Audiencia de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para el conocimiento del interesado y efectos oportunos se significa que contra dicho Trámite de Audiencia podrá presentar alegaciones ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores sito en Travesía del Rocío, n.º 8 (Edificio Lago) 30007 - Murcia, telf.: 968/27.31.60 en horario de 9:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días transcurridos su publicación en el BORM.

Murcia a 4 de abril de 2005.—La Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, **M.ª Socorro Morente Sánchez.**

Relación que se cita

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.º. EXPTE.	TIPO DE ACTO ADMVO.
Noelia López Yepes	Desconocido	MURCIA	121/2005	Trámite de Audiencia
M.ª Eulalia García Pérez	Desconocido	MURCIA	337/1998	Trámite de Audiencia
Luis Miguel Januario Ferreira	C/ Eras, n.º 24	TOTANA	275/2000	Trámite de Audiencia
Nouredoine Amart y	C/ Peña, n.º 3.			
Luidmila Ramonenco	Barrio de San José Artesano	ABARAN	230/2005	Trámite de Audiencia

Consejería de Economía, Industria e Innovación

4263 Corrección de errores.

Advertido error en el anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Línea eléctrica aérea a 132 KV D/C, entre la S.T. Totana II y la L/Asomada-Lorca» en el término municipal de Totana y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública, publicado con el número 15.752 en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 285, de fecha 10 de diciembre de 2004, se rectifica en lo siguiente:

- La relación de bienes y derechos afectados publicada se sustituye por la que se acompaña:

Murcia, 14 de diciembre de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

IBERDROLA
Ingeniería y Consultoría, S.A.U.

L.E. 132 Kv., doble circuito, ST. TOTANA II-L/ LA ASOMADA-LORCA

TÉRMINO MUNICIPAL DE TOTANA

Proy. Nº	Apy. Núm.	Catas. Pl/Par	PROPIETARIO			Vuelo (m)	Total Apy.	m^2 Apy.	Tipo Terreno
			Nombre	Dirección	Población				
2	1	32/8	Francisco Marin Mula	C/Alborada nº15-La Huya	Lorca	193	1	39,69	Erial
3		32/Vereda	Vereda		Lorca	8			Vereda
9		32/207	S.A.T 7157 El Pareton	Pareton	Totana	54			Erial
10	2	32/3	María Martínez Cayuela	Menéndez Pelayo, 2	Totana	122	1	36,6025	Huerta, cereal
12		32/Camino	Camino		Totana	8			Camino asfaltado
14		33/72	Canovas (El Moreno)	Desconocida	Totana	46			Erial, Olivos
15		33/Camino	Camino		Totana	4			Camino tierra
16		33/73	Canovas (El Moreno)	Desconocida	Totana	69			Huerta
18		33/329	Juan José Salas Poveda	Antonio Garrigues, 5	Totana	301			Erial
19	3	33/329	Juan José Salas Poveda	Antonio Garrigues, 5	Totana	301	1	36,6025	Erial
23		33/335a	Francisco Paredes Guerrero	Dr. Marañon, 4	Totana	141			Labrado, Olivos
26		33/613	Jeronimo Guerrero Martínez	Desconocida	Totana	71			Huerta, labrado
28		33/Rodera	Rodera		Totana	3			Rodera
29	4	33/611	Melchor Canovas García	Menéndez Pelayo, 33	Totana	13	1	3,.49	Huerta
30		33/615	Mª Petra Canovas Martínez	Alquerías, 10	Totana	79			Huerta
31		33/Camino	Camino		Totana	3			Camino tierra
32		33/893	Gabriel Martínez Cabrera	Desvío	Totana	55			Olivos

Proy. Nº	Apy. Núm.	Catas. Pl/Par	PROPIETARIO			Vuelo (m)	Total Apy.	m^2 Apy.	Tipo Terreno
			Nombre	Dirección	Población				
34		33/Camino	Camino		Totana	6			Camino asfaltado del Turvinto
35	5	33/616	Vicente Espi Hernández	Balsa Nueva, 16	Totana	153	1	36,6025	Erial
39		33/616	Vicente Espi Hernández	Balsa Nueva, 16	Totana	153			Erial
41		33/Camino	Camino		Totana	12			Camino asfaltado
42		33/821	Damian Andreo Gómez	San José, 7	Totana	96			Parral, Olivos
43		33/853	Francisca Gómez Canovas	San Ildefonso, 1	Totana	18			Erial, Olivos
45		33/830	Fulgencio Campos Mtnez	Gral. Sanjurjo	Totana	84			Huerta
51		33/832	Josefa Crespo Pérez	Mula, 16	Totana	81			Olivos
52	6	33/833	Andres Quiñonero Marin	Santomera, 19	Totana	42	1	36,6025	Almendros
53		33/834	Eulalia Heredia Urrea	Ramblica, 3	Totana	18			
54		33/836	Mª Dolores Guadalupe	San Ramón, 9	Totana	0			Erial
55		33/835	Alonso Canovas Martínez	Encomienda, 9	Totana	106			Labrado, Olivos
56		33/Camino	Camino		Totana	3			Camino de tierra
57		33/666	Andrés Canovas Canovas	Canovas del Castillo, 8	Totana	51			Labrado
58		33/639	Antonio Canovas Rosa	Encomienda, 9	Totana	0			
59		33/Camino	Camino		Totana	5			Camino asfaltado
61		33/641	Andrés Canovas Canovas	Canovas del Castillo	Totana	39			Labrado
62	7	33/642	Bautista López Canovas	San Cristobal,19	Totana	47	1	39,0625	Labrado
63		33/643	Andrés Canovas Andreo	General Aznar, 35	Totana	26			Almendros
64		33/L-380V	Línea Eléctrica		Totana	0			Línea eléctrica de 380V
65		33/644	Domingo Díaz Sánchez	Virgen de Begoña, 17	Totana	49			Huerta
68		33/646	José Mª Baños Vidal	Asturias, 9	Totana	115			Parral, labrado, olivos
69		33/879	Frutas y Hortalizas S. Marcos,	Avda. Mazarrón Km 3	Totana	100			Viña
71		33/Camino	Camino		Totana	6			Camino de tierra
75		33/421	Miguel Martínez Martínez	Padre Acosta, 15	Totana	12			Huerta
76		33/420	José Mª Baños Costa y Sabas Baños Costa	Alamo, 12	Totana	68			Olivos, Huerta
77	8	33/419	J. Antonio Baños Lorca	La Norica	Totana	66	1	36,6025	Huerta
79		33/418	Francisco López Andreo	Bullas, 41	Totana	111			Huerta

Proy. Nº	Apy. Núm.	Catas. Pl/Par	PROPIETARIO			Vuelo (m)	Total Apy.	m^2 Apy.	Tipo Terreno
			Nombre	Dirección	Población				
83	9	33/175	Juan José Marin Martínez	Damián López, 12	Totana	127	1	32,49	Huerta
84		33/925	Juan José Marin Martínez	Damián López, 12	Totana	15			Huerta, Olivos
85		33/170	Francisco J. Paredes Guerrero	Dr Marañon, 4	Totana	3			Huerta
86		33/171	Josefa Sánchez Ayuso	Piqueras, 15	Totana	47			Huerta
87		33/Camino	Camino		Totana	5			Camino de tierra
88		33/174	Ignacio Hernández Jímenez	Lebor Bajo, 13	Totana	52			Huerta
90		33/Carreter	Dpto. de carreteras de la	C.A.R.M.	Totana	10			Carretera C-3315
92	10, 11	34/22	Ignacio Hdez. Jímenez	Lebor Bajo, 13	Totana	227	2	66,25	Cereal, Huerta, labrado
96		34/186	Juana Hernández Polo	Albeñiz, 12	Totana	49			Cereal
97		34/187	Fco. Hernández Polo	Gral. Sanjurjo, 32	Totana	67			Cereal
99		34/Camino	Camino		Totana	6			Camino asfaltado del Tiburón
102		34/376	José Canovas Gómez	Federico Gª Lorca, 3	Totana	37			Huerta
103		34/377	Amancio Canovas Simón	Av. Juan Carlos I, 39	Totana	52			Huerta
104	12	34/382	Antonio Tudela Parra	Rambla La Santa, 36	Totana	53	1	24,5025	Erial
105		34/381	José Canovas Gómez	Federico García Lorca	Totana	109			Huerta
106		34/383	Juan Baños Mendez	Alamo, 10	Totana	7			Huerta
107	13	34/384	Jacoba Moreno Andreo	Gral. Aznar, 46	Totana	174	1	24,5025	Huerta, cereal
110		34/Camino	Camino		Totana	10			Camino asfaltado de Los Palos
111		34/385	Bartolome MartínezRomero	Carmen, 2	Totana	101			Huerta
113		34/Camino	Camino		Totana	10			Camino asfaltado de Iryda
115	14	34/526	Jesús Martínez Juan	Honduras	Totana	53	1	26,5225	Barbecho
116		34/528	Juana Martínez Martínez	P. Obdulio Miralles, 14	Totana	106			Huerta
118		34/529	Mateo Martínez Juan	Gral. Paramo, 1	Totana	31			Cereal
119		34/530	Juan Muñoz Valenzuela	Ñorica, 4	Totana	50			Cereal
121	15	34/534	Andres Garcia Olmos	Juan XXIII, 9	Totana	93	1	24,5025	Labrado
123		34/539	Andres Corbalan Andreo	Hnos Pinzones, 1	Totana	27			Barbecho
124		34/540	Alfonso Tudela López	Monja, 26	Totana	80			Labrado, Olivos
125		34/541	José Cifuentes Marin	Colombia, 27	Totana	51			Olivos, Almendros
127	16	34/543	Flora Pérez Pérez e Hijos	Bolivia, 12	Totana	117	1	30,25	Labrado

Proy. Nº	Apy. Núm.	Catas. Pl/Par	PROPIETARIO			Vuelo (m)	Total Apy.	m^2 Apy.	Tipo Terreno
			Nombre	Dirección	Población				
128		34/Camino	Camino		Totana	3			Camino de tierra
130		34/545	Gines Espinosa Canovas	Mazarrón, 17	Totana	62			Huerta, labrado, olivos
131		34/546	Eleuterio Sáez Sánchez	Gral. Aznar, 77	Totana	71			Huerta
133	17	34/547	Fernando Molina Mendez	Telefónica 16-Dip. Hoya	Lorca	32	1	30.25	Huerta
134		34/622	Luisa Esparza Barcelona	Desvío, 1	Totana	143			Labrado, cereal
137		34/587	Antonio Costa López	Imnominada	Totana	104			Huerta
143	18	34/572	Fco. (El del Tio Damian)	Desconocida	Totana	21	1	30,25	Erial
144		34/573	Miguel Molino Acosta	Cañadas Romero	Totana	110			Huerta
145		34/574	Felipe Méndez Pérez	Raiguero Bajo 36	Totana	55			Huerta
147		34/575	Juan Esparza Navarro	Presbitero Rdgz Cabrera,43	Totana	54			Huerta
148		34/576	Juan José Marin Martínez	Damian López,12	Totana	13			Cereal
151		34/Camino	Camino		Totana	6			Camino asfaltado de Iryda
153		34/469	María García Andreo		Totana	133			Almendros
154	19	34/470	Juan José Marin Martínez	Damian López 12	Totana	23	1	26,5225	Cereal
155		34/471	Salvadora Campillo Valverde	Lumeras Castro, 2	Mazarrón	30			Huerta
156		34/308	Antonio del Vals García	Raiguero Bajo, 24	Totana	32			Huerta
157		34/676	Antonio del Vals García	Raiguero Bajo, 24	Totana	23			Huerta
158		34/309	Antonio Martínez Campillo	Desconocida	Totana	87			Huerta
160	20	34/112	José Lario Canovas	Hoya Nueva, 2	Totana	205	1	36.6025	Huerta, barbecho, olivos
161		34/Río	Rio		Totana	107			Río Guadalentín
162	21, 22	39/3	Ana Mª Garre García	Pareton-Cantareros	Totana	373	2	69,3125	Barbecho, erial
163		39/4	Juan Garre García	Pareon-Lomás 95	Totana	17			Huerta
164		39/Camino	Camino		Totana	4			Camino de tierra de Los Valencianos
166	23	39/175	Florentina Gª Victoria	Raiguero Bajo 105	Totana	269	1	30,25	Huerta
168		39/349	Juan López García	Rambla, 36 Edif. Sevilla	Totana	118			Cereal
169	24	39/348	Benita Heredia Navarro	Cantareros-Pareton, 27	Totana	100	1	36,6025	Huerta
170		39/345	Clemente Aznar Vera	Juan Cierva, 21	Mazarrón	85			Cereal

Proy. Nº	Apy. Núm.	Catas. Pl/Par	PROPIETARIO			Vuelo (m)	Total Apy.	m^2 Apy.	Tipo Terreno
			Nombre	Dirección	Población				
171		39/344	Rosalía Canovas Sánchez	Lomas Arriba-Pareton 83	Totana	143			Labrado
173		39/343	Pedro Garre García	Paretón Cantareros, 6	Totana	19			Erial, huerta
175		39/Canal	Canal		Totana	3			Canal
177		39/353	Benita Heredia Navarro	Cantareros-Pareton, 27	Totana	0			Erial
178	25	39/157	Pedro Garre García	Pareton Cantereros, 6	Totana	58	1	39,0625	Almendros
181		39/156	Pedro Garre García	Pareton Cantareros, 6	Totana	146			Erial
184		39/151	Antonio García Garre	Raiguero Bajo	Totana	73			Erial, almendros
186	26	39/150	Fco. Miras Muñoz	Raiguero Alto	Totana	74	1	36,6025	Almendros, olivos
190		39/148	Juana Vidal Cifuentes	Municipio	Totana	31			Monte bajo
192		39/Camino	Camino		Totana	8			Camino asfaltado de La Tona
193		39/Camino	Camino		Totana	7			Camino asfaltado Venta del Paretón
196		45/33	Dolores Muñoz Acosta	San Ildefonso, 39	Totana	7			Monte bajo
197		45/34	Juana Vidal Cifuentes	Municipio	Totana	251			Monte bajo
199		45/Rodera	Rodera		Totana	3			Rodera
201	27	45/30	María Martínez Murcia	Raiguero Bajo, 81	Totana	43	1	32,49	Monte bajo
202		45/121	Andrés Pagan López	Puerto Rico	Totana	58			Huerta
204		45/120	Juana Pagan López	Raiguero Alto, 10	Totana	140			Huerta
205	28, 29, 30	45/148	Distrib. Hispano Lusitana de Frutas, S.L.	Santomera, 21	Totana	613	3	105,695	Huerta
206		45/147	Distrib. Hispano Lusitana de Frutas, S.L.	Santomera, 21	Totana	131			Huerta
210		45/Camino	Camino		Totana	7			Camino de tierra
211	31	45/74	Juan Piudal Poveda	Santa Barbara, 3	Totana	440	1	30,25	Monte bajo, huerta, labrado
212		45/Camino	Camino		Totana	4			Camino de tierra
213	32	45/75	Juana Pividad Ruida	Calvo Sotelo, 5	Totana	105	1	30,25	Barbecho
214		45/Camino	Camino		Totana	5			Camino de tierra
217	33	49/78	Carmen Canovas Alcazar	Ntra. Sra. Buenos Líbros, 1	Totana	307	1	32,49	Frutales
218		49/Camino	Camino		Totana	3			Camino de tierra
219	34	49/153	José Canovas Alcazar	Ntra Sra. Buenos Libros, 1	Totana	309	1	30,25	Frutales
221		49/Camino	Camino		Totana	3			Camino de tierra
222	35	49/52	Pedro Raimundo Canova Alcazar	Ntra Sra. Buenos Libros	Murcia	76	1	50.5521	Frutales

Consejería de Economía, Industria e Innovación

4120 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Reforma de la L.A.M.T. Ascoy 20 KV-derivación a El Jinete (cambio a LA-56)» en el término municipal de Cieza y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Murcia, Avda. de los Pinos, s/n.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

c) Denominación: Reforma de la L.A.M.T. Ascoy 20 KV-derivación a El Jinete (cambio a LA-56).

d) Situación: Paraje El Jinete.

e) Término/s Municipal/es: Cieza.

f) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

g) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aérea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo n.º 1 (14C-2000).

Final: Apoyo n.º 200.139 (12P-700).

Longitud: 1.048 m.

Conductores: LA-56.

Aisladores: 2U 70 BS.

Apoyos: Metálicos de celosía.

h) Presupuesto de la instalación: 115.165,00 euros.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Luis Perea Ramírez, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente n.º: 3E05AT2697.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia a 23 de febrero de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. ASCOY 20 KV-DERIVACIÓN A "EL JINETE" (CAMBIO A LA-56) CIEZA (MURCIA)

PROVINCIA: **MURCIA** MUNICIPIO: **CIEZA**

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN					DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			Ml. vuelo	Ap. Nº	TIPO	m2 cimentacion	OCUPACION TEMPORAL	POLIGONO	PARCELA	NATURALEZA	
1	ELDIA MARIN CAMACHO C/ CID, Nº 5 CIEZA	EL MISMO	66	1	14C-2000	1,19	2 m²	46	159	RUSTICO	CIEZA
2	JOSEFA MOROTE INIESTA C/ PADRE SALMERÓN, Nº 5 CIEZA	EL MISMO	330	2 3	13CH-400 13CH-400	0,42 0,42	2 m² 2 m²	46	160	RUSTICO	CIEZA
3	MARIA YEPES MATA C/ JACINTO BENABENTE, Nº 2 CIEZA	EL MISMO	22	4	14C-1000	1,19		46	164	CAMINO ASFALTADO	CIEZA
-	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	30					-	-	RÍO SEGURA	CIEZA
4	JUAN GARCIA SALMERON C/ SAN JUAN BOSCO, Nº 2 CIEZA	EL MISMO	40	5	14C-1000	1,19		50	153	RUSTICO	CIEZA
-	EXCMO AYUNTAMIENTO DE CIEZA Plaza del Ayuntamiento, 8 30170-MULA	EL MISMO	3					-	-	CAMINO DE TIERRA	CIEZA
5	JUAN GARCIA SALMERON C/ SAN JUAN BOSCO, Nº 2 CIEZA	EL MISMO	127				1 m²	50	152	RUSTICO	CIEZA
-	COMUNIDAD DE REGANTES "ACEQUIA LANDERMA"	EL MISMO	3					-	-	ACEQUIA LANDERMA	CIEZA
6	PASCUAL RABADAN CABALLERO PASEO, Nº 11 CIEZA	EL MISMO	10	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE				50	190	RUSTICO	CIEZA
7	RICARDO LOZANO PEREZ BUITRAGOS, Nº 8 CIEZA	EL MISMO	32	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE				50	197	RUSTICO	CIEZA
8	JOSE ESPAÑA TORRENO	EL MISMO	141	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE				50	196	RUSTICO	CIEZA
9	ANTONIO GUARDIOLA BERNAL PASEO DE RONDA, Nº 55 CIEZA	EL MISMO	28	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE				50	195	RUSTICO	CIEZA
10	ANTONIO GARCIA MORENO GARCILASO DE LA VEGA 48 CIEZA	EL MISMO	66	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE				50	194	RUSTICO	CIEZA
-	EXCMO AYUNTAMIENTO DE CIEZA Plaza del Ayuntamiento, 8 30170-MULA	EL MISMO	4					-	-	CAMINO DE TIERRA	CIEZA
11	JOSE ESPAÑA TORRANO	EL MISMO	58	9	12C-2000	1,02	3 m²	50	202	RUSTICO	CIEZA

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO

PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. ASCOY 20 KV-DERIVACIÓN A "EL JINETE" (CAMBIO A LA-56) CIEZA (MURCIA)

PROVINCIA: **MURCIA** MUNICIPIO: **CIEZA**

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y DOMICILIO	AFECCIÓN					DATOS CATASTRALES			TERMINO MUNICIPAL
			Ml. vuelo	Ap. Nº	TIPO	m2 cimentacion	OCUPACION TEMPORAL	POLIGONO	PARCELA	NATURALEZA	
COMUNIDAD DE REGANTES "ACEQUIA DE DON GONZALO"											
-		EL MISMO	2					-	-	ACEQUIA DE DON GONZALO	CIEZA
12	RAMON GARCIA HERNANDEZ C/ MAYOR, Nº 157 MOLINA DE SEGURA	EL MISMO	56	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE				50	204	RUSTICO	CIEZA
-	EXCMO AYUNTAMIENTO DE CIEZA Plaza del Ayuntamiento, 8 30170-MULA	EL MISMO	6					-	-	CAMINO ASFALTADO	CIEZA
13	RAMON GARCIA HERNANDEZ C/ MAYOR, Nº 157 MOLINA DE SEGURA	EL MISMO	24	SERVIDUMBRE DE PASO EXISTENTE				48	414	RUSTICO	CIEZA

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3995 N.º Autos: Dem 949/2003.

N.I.G.: 30016 4 0100963/2003.

01000.

N.º Ejecución: 241/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Miguel Ceballo Gris.

Demandado: Norafricatrans, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 241/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ceballo Gris contra la empresa Norafricatrans, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al/los ejecutado/s Norafricatrans, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2.423,49 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Encontrándose la ejecutada en ignorado paradero notifíquese la misma por medio de Edictos conforme al art. 59 de la L.P.L. Líbrese Edicto al Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme al art. 274.5 de la L.P.L.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Norafricatrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de marzo de 2005.—El/La Secretario Judicial.

———

De lo Social número Dos de Cartagena

4055 Procedimiento número 1.129/2003.

N.I.G.: 30016 4 0201121/2003

N.º Autos: Dem. 1129/2003

N.º Ejecución: 32/2004

Materia: Ordinario

Demandante: Luis Alberto Valle Jaramillo

Demandado: Empresa Sergio García Sánchez

Diligencia.- En Cartagena a veintidós de marzo de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Empresa Sergio García Sánchez por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 32/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Luis Alberto Valle Jaramillo contra la empresa Empresa Sergio García Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Empresa Sergio García Sánchez, en situación de insolvencia total por importe de 1.141,12 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma S.S.ª D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Sergio García Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cartagena a veintidós de marzo de dos mil cinco.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

——

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

4197 Juicio de desahucio 386/2004-L.

N.I.G.: 30027 1 0301484/2004

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 386/2004-L

De: Juan Gómez Fayrén

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Contra: David González Espinosa

Procurador: Sin profesional asignado

María Dolores Carrillo Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de desahucio 386/04 instados por don Juan Gómez Fayrén contra don David González Espinosa, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la ciudad de Molina de Segura a 7 de marzo de 2005.

Doña Rosa M.ª García Jover, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Molina de Segura, ha visto los presentes autos de juicio verbal n.º 386/04, promovidos por Juan Gómez Fayrén representado por el/la Procurador/a Sr. Conesa y dirigido por el Letrado Sr. Mora contra David González Espinosa, declarado en rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador/a Sr. Conesa en nombre y representación de Juan Gómez Fayrén, contra David González Espinosa, debo:

a) Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora con relación a la cual deberá ser dejada libre y expedita a disposición de la actora en el plazo que se le señale, y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono del inmueble.

b) Condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 1532,58 € más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la demanda y las rentas que venzan desde la interposición de la demanda hasta el abandono o desalojo del inmueble a razón de pesetas (con el límite máximo de 3000 € por todas las cantidades debidas de renta).

c) Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Fdo: Rosa María García Jover. Rubricado.

Y, para que sirva de notificación en forma al demandado D. David González Espinosa, en ignorado paradero, al que igualmente se le notifica que se ha señalado para la diligencia de entrega de posesión a la demandante de la finca objeto del pleito, y en su caso al lanzamiento, el próximo día seis de mayo de 2005 y hora de las 11,00 de su mañana.

Dado en Molina de Segura, a nueve de marzo de dos mil cinco.—La Secretario.

IV. Administración Local

Abarán

4285 Convenio urbanístico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley 1/2001, del suelo de la Región de Murcia, se pone de manifiesto que se encuentra en régimen de consulta pública el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Abarán y la mercantil Desarrollos Urbanos de Abarán S.L., sobre actuación en la URr-1 El Chinarral de la Hoya del Campo (Abarán).

Abarán a 5 de abril de 2005.—El Alcalde, Antonio Francisco Gómez Gómez.

—

Abarán

4286 Aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Concurrencia de la UA-8 de Abarán.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2005 se acordó la aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Concurrencia de la UA-8 de Abarán.

Con tal motivo se procederá a la información pública para que puedan ser examinados los expedientes en el plazo de veinte días y presentadas las alegaciones correspondientes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región y publicación en dos diarios de mayor difusión regional.

Abarán a 5 de abril de 2005.—El Alcalde, Antonio Francisco Gómez Gómez.

—

Abarán

4287 Convenio urbanístico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se procede a publicar anuncio relativo a Convenio urbanístico para la realización de un complejo residencial en el Paraje Casablanca de Abarán, aprobado pro acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de marzo de 2005. El referido convenio se mantiene en régimen de consulta pública.

Abarán a 21 de marzo de 2005.—El Alcalde, Antonio Francisco Gómez Gómez.

Abarán

4288 Aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Compensación de la UA-10 en Hoya del Campo (Abarán).

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2005, se acordó la aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Compensación de la UA-10 en Hoya del Campo (Abarán).

Con tal motivo se procederá a la información pública para que puedan ser examinados los expedientes en el plazo de veinte días y presentadas las alegaciones correspondientes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región y publicación en dos diarios de mayor difusión regional.

Abarán a 23 de febrero de 2005.—El Alcalde.

—

Águilas

4308 Anuncio de adjudicación de compraventa de parcela 9, manzana M-2, de urbanización «El Rubial III».

Habiendo tramitado este Ayuntamiento el expediente referencia BIENES.20/04, sobre adjudicación de la compraventa de la parcela número 9 manzana M-2, de Urbanización «Rubial III», de 1.281 m2. de superficie, de propiedad municipal, mediante forma de subasta con un presupuesto base de licitación, incluido I.V.A. de 909.440,00 euros, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, cuyo anuncio de licitación apareció publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 271, de fecha 22 de noviembre de 2004, páginas 24.747 y 24.748, y, seguidos en el mismo los restantes trámites exigidos por la legislación vigente aplicable por razón de la materia, se hace pública la adjudicación de la parcela, adoptada por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero del año dos mil cinco, a la empresa y por el precio siguiente:

«LOR 21, S.L.», representada por don Domingo Ibáñez Escarabajal, con CIF número B-73065898, y por el precio, incluido IVA, de un millón seiscientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y dos euros (1.663.672,00 euros)

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2182, libro 489, folio 164, finca número 45.901, inscripción 2.ª.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

Águilas, 14 de marzo de 2005.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Águilas

4310 Anuncio de adjudicación de compraventa de parcela en el barrio de La Pescadería.

Habiendo tramitado este Ayuntamiento el expediente referencia BIENES.21/04, sobre adjudicación de la compraventa de una parcela de 2.211,97 m2. de superficie, en el «Barrio de la Pescadería», que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.112, libro 419, folio 134, finca número 42.557, inscripción 1.ª, mediante forma de subasta con un presupuesto base de licitación, incluido I.V.A. de 2.748.463,11,— Euros, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, cuyo anuncio de licitación apareció publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 273, de fecha 24 de noviembre de 2004, páginas 24.946 y 24.947, y, seguidos en el mismo los restantes trámites exigidos por la legislación vigente aplicable por razón de la materia, se hace pública la adjudicación de la parcela, adoptada por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero de 2.005, a la empresa y por el precio siguiente:

A «US BUILST, S.L.», representada por don Carlos Brugarolas Martínez, con CIF número B-73062697, y por el precio, incluido IVA, de tres millones trescientos mil euros (3.300.000,00 euros).

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

Águilas, 14 de marzo de 2005.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

———

Águilas

4311 Anuncio de adjudicación de compraventa de la cuota de participación del 51,282% de la parcela 7, de la unidad de ejecución n.º 1, de la modificación 14 del P.G.O.U., terrenos de RENFE.

Habiendo tramitado este Ayuntamiento el expediente referencia BIENES.17/04, sobre adjudicación de la compraventa de la cuota de participación del 51,282% de la parcela 7, de la Unidad de Ejecución nº 1, de la Modificación 14 del P.G.O.U., «Terrenos de Renfe», de 650 m2. de superficie, que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.222, folio 170, finca 48.264, inscripción 1ª, mediante forma de subasta con un presupuesto base de licitación, incluido I.V.A. de 696.000,00,— Euros, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, cuyo anuncio de licitación apareció publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 273, de fecha 24 de noviembre de 2004, páginas 24.945 y 24.946, y, seguidos en el mismo los restantes trámites exigidos por la legislación vigente aplicable por razón de la materia, se hace pública la adjudicación de dicha cuota de participación, adoptada por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de enero del año dos mil cinco, a la empresa y por el precio siguiente:

«Grupo de Electrodomésticos de Murcia, S.A.» representada por don Alfonso Jiménez Lorente, con CIF número A-30031553, y por el precio, incluido IVA, de setecientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta euros (773.450,00 euros), descripción de la parcela:

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

Águilas, 14 de marzo de 2005.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

———

Mazarrón

4095 Información pública de modificación de ordenanza.

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2005, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de modificar el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por los servicios de Alcantarillado y Autorización de Acometidas, por lo que se somete dicho acuerdo a información pública por un plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como en un diario de los de mayor difusión de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente adoptado este acuerdo si no se produjeran reclamaciones.

Mazarrón a 26 de enero de 2005.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

———

Moratalla

4272 Anuncio de licitación.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), mediante Resolución n.º 165/2005,

de 5 de abril, ha acordado proceder a la contratación de las obras que se indican:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: CO.- 20/2005

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Remodelacion de la Piscina Municipal.

b) Lugar de ejecución: Moratalla.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 108.208,83 euros.

5. Garantía provisional: 2.164,18 euros.

6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Moratalla, C/ Constitución, n.º 22, C.P. 30.440. Teléfono: (968) 730258. Telefax: (968) 730543.

a) Fecha límite de obtención de documentación e información: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de las ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Documentación a presentar: Especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Moratalla, C/ Constitución nº 22, C.P. 30.440.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (subasta): Veinte días a contar desde el siguiente al de apertura de las ofertas recibidas.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Moratalla, C/ Constitución, n.º 22, Moratalla.

b) Fecha y hora: Se realizará en acto público, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, el tercer día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de las mismas, a las catorce horas.

10. Otras informaciones: La presente contratación está financiada por la Administración Estatal, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Moratalla.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Asimismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares queda expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Moratalla a 5 de abril de 2005.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

——

Murcia

4013 Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Murcia.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Murcia.

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM núm. 133, de 11 de junio de 2004, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y habiendo sido resueltas las reclamaciones presentadas, por el Pleno en sesión de 16 de marzo de 2005, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación íntegra, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Murcia.

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Social de Murcia, CSM, es un órgano de participación ciudadana, de carácter consultivo, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas del municipio de Murcia.

Estará adscrito a la Alcaldía Presidencia y gozará en el ejercicio de sus funciones de plena autonomía e independencia.

Su composición, funcionamiento y competencias se regirán por las presentes normas, aprobadas por el Pleno Municipal con carácter de orgánicas.

Artículo 2. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Social se extenderá exclusivamente al término municipal de Murcia.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo Social de Murcia tendrá las siguientes funciones:

a) Emisión de informes que con carácter facultativo y consultivo, les sean solicitados por la Corporación

Municipal, en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

b) Emisión de estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, que serán elevados a los órganos municipales competentes, y que tendrán carácter consultivo.

c) Aprobar en su caso, la Memoria de Actividades del Consejo y elevarla, dentro del primer semestre de cada año, a la Corporación Municipal.

d) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los agentes sociales más representativos con la Corporación Municipal, así como de consulta y asesoramiento cuando se solicite, principalmente en los sectores relacionados en los puntos anteriores, sin perjuicio de otras que por su importancia social, se estimen convenientes.

e) Planteamiento de estudios e investigaciones, en colaboración con entidades públicas o privadas en su caso, para el conocimiento y la difusión de aspectos relevantes de los sectores objeto de actuación de este Consejo.

f) Establecer relaciones de intercambio de información y documentación con otros Consejos Sociales locales o autonómicos, y especialmente con el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

g) Cualesquiera otras que pudieran encomendársele.

Artículo 4. Composición del Consejo.

El CSM estará formado por el Presidente y los miembros que se relacionan, con la siguiente composición:

1) Un miembro en representación de cada una de las cuatro organizaciones sindicales mayoritarias más representativas.

2) Cuatro miembros en representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, CROEM.

3) Cuatro miembros en representación de las asociaciones de comerciantes de ámbito local.

4) Dos miembros en representación de la Cámara de Comercio.

5) Un miembro en representación de la Universidad de Murcia.

6) Un miembro en representación de la Universidad Católica San Antonio.

7) Tres miembros en representación de entidades financieras con implantación municipal.

8) Seis miembros en representación de los colegios profesionales relacionados con los sectores de actuación de este Consejo.

9) Cuatro miembros en representación de las asociaciones festivas y tradicionales de ámbito local.

10) Dos miembros en representación de asociaciones y entidades culturales de ámbito local.

11) Tres miembros en representación de las asociaciones de vecinos.

12) Dos miembros en representación de las asociaciones juveniles de ámbito local.

13) Un miembro en representación de la Federación de Centros de Mayores de Murcia.

14) Un miembro en representación de la Federación de Centros de la Mujer de Murcia.

15) Tres miembros en representación de la Federación de Asociaciones de Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

16) Dos miembros en representación de las federaciones deportivas de Murcia.

17) Dos miembros en representación de asociaciones y clubs deportivos de ámbito local.

18) Dos miembros en representación de asociaciones ecologistas y medio ambientales de ámbito local.

19) Un miembro en representación de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia.

20) Un miembro en representación de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo–Segura de ámbito local.

21) Tres miembros en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito local.

22) Los ex–alcaldes que hubieren ostentado el cargo al menos cuatro años, y acepten la designación.

23) Cinco miembros a propuesta de la Junta de Gobierno Local, con cualificación o experiencia en planificación socio económica en el municipio de Murcia.

Artículo 5. Nombramiento, cese y vacantes.

El nombramiento de los miembros del Consejo Social de Murcia se realizará por Decreto de la Alcaldía, a propuesta de los colectivos y organizaciones representados, y siempre previa petición de la Corporación.

La designación de los representantes de federaciones será comunicada mediante escrito en el que conste la identificación del mismo, así como expresa mención de la fecha y acuerdo de elección o designación por la Asamblea u órgano equivalente del colectivo o entidad.

Para los supuestos previstos en los puntos 1), 2), 4), 5), 6), 7), 19) y 20), se comunicará mediante escrito en el que además de acreditar la identificación, deberá contener expresa mención de la designación por el órgano de dirección superior de la institución o entidad.

Para los supuestos previstos en los puntos 3), 8), 9), 10), 11), 12), 17), 18) y 21), además de la identificación, se deberá acreditar que se han respetado y garantizado los principios de publicidad y concurrencia en la elección convocada al efecto por las asociaciones y colectivos afectados.

El número previsto es máximo, reservándose la Corporación la posibilidad de no agotar el mismo.

La duración del cargo será el propio de la Corporación que los nombró, sin perjuicio de su reelección y/ o sustitución cuando proceda. El cargo será honorífico y gratuito.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas: renuncia expresa, fallecimiento y sustitución por el colectivo u organización que propuso su nombramiento. El cese se acordará por Decreto de la Alcaldía.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su designación.

Artículo 6. Organos de gobierno.

Los órganos de gobierno del Consejo Social de Murcia son el Presidente, Vicepresidente en su caso, y Pleno.

Artículo 7. El Presidente.

El Presidente del Consejo será el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia, quién podrá delegar la presidencia en otro miembro de la Corporación o persona que no ostente esta condición, nombrada por el mismo para este fin, previo conocimiento del Pleno del Consejo.

Sus funciones son:

1) Ostentar la representación del Consejo.

2) Formar el orden del día, convocar las sesiones del Pleno y presidirlas, moderando el desarrollo de sus debates.

3) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable, así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno.

4) Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 8. El Vicepresidente.

Podrá existir un Vicepresidente en su caso, que será nombrado por el Presidente del Consejo, cuyas funciones serán:

1) La sustitución del Presidente, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente.

2) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y/ o Presidente.

3) La asistencia y colaboración con el Presidente en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 9. EL Pleno del Consejo.

El Pleno es el órgano superior de deliberación y decisión del Consejo, integrado por todos los miembros del Consejo. Sus funciones son:

1) Elaborar, debatir y aprobar los informes, propuestas y conclusiones en el marco de las competencias propias del Consejo, previstas en el artículo tercero.

2) Elaboración en su caso, de un reglamento interno de funcionamiento y su posterior aprobación.

3) Elaboración y aprobación en su caso, de la Memoria anual de Actividades.

4) La creación y establecimiento en su caso, de comisiones de trabajo, en los términos que se indican en los presentes estatutos.

5) Las demás que resulten de lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 10. Comisiones de Trabajo.

Se podrán crear comisiones de trabajo de carácter técnico y administrativo, con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas por el Pleno del Consejo, pudiendo participar en las mismas, instituciones, entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

Las comisiones de trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el Pleno del Consejo.

Artículo 11. Secretario del Consejo Social.

El Secretario del Consejo Social será nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde, de entre funcionarios municipales con la debida cualificación técnica. Asistirá al Pleno con voz pero sin voto. Sus funciones serán:

1) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.

2) La redacción de las actas del Consejo.

3) El asesoramiento técnico a la Presidencia.

4) Expedir certificaciones de los acuerdos.

5) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Pleno.

Artículo 12. Funcionamiento.

El Pleno del Consejo Social se reunirá en sesión ordinaria al menos, dos veces al año, pudiendo eximirse la celebración de alguna de las sesiones cuando no hubieren asuntos que tratar.

Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad mas uno de sus componentes.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente o Vicepresidente, así como del Secretario.

Las sesiones del Pleno se convocarán como mínimo, con seis días de antelación, salvo las extraordinarias, que lo serán con cuarenta y ocho horas.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, se podrán incluir asuntos fuera del orden del día cuando se acuerde por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

La convocatoria y documentación en su caso que la acompañare, se remitirá a todos los miembros del Pleno, de la forma que acuerde el mismo.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto en estos Estatutos, serán de aplicación supletoria las disposiciones generales de procedimiento administrativo y régimen local, en lo referente a organización y funcionamiento.

Disposición Adicional Segunda.

La modificación parcial o total de estos Estatutos corresponderá exclusivamente al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, previo dictamen no vinculante del Pleno del Consejo.

Disposición Final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 del mismo texto legal.

Murcia, 21 de marzo de 2005.—El Secretario Gral. del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Murcia

4015 Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo.

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM núm. 133, de 11 de junio de 2004, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y habiendo sido resueltas las reclamaciones presentadas, por el Pleno en sesión de 16 de marzo de 2005, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación íntegra, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia

Título Preliminar

Ámbito de aplicación.

Artículo. 1 Naturaleza y funciones.

1. El Consejo Económico-Administrativo de Murcia para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas es un órgano de la Corporación especializado en las siguientes funciones:

A) Funciones consultivas:

a) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

b) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, que le sean requeridos por los órganos municipales competentes en esta materia.

B) Funciones resolutorias:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público emanados de los distintos órganos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en el ejercicio de sus competencias, conforme a lo dispuesto en el art. 137.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. El funcionamiento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por este Reglamento, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria, en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, y en la legislación del Régimen Local.

Artículo 2. Materias sobre las que pueden versar las reclamaciones.

Se sustanciarán ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia las reclamaciones que se deduzcan sobre las materias contempladas en el art. 137.1-a) en relación con el art. 108 de la Ley de Bases de Régimen Local, o sea contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de derecho público locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Título I

Organización

Capítulo I

Disposiciones Generales

Organización, competencias y funcionamiento

Artículo 3. Estatuto de los miembros y del personal adscrito al Consejo Económico-Administrativo.

1. Nombramiento de los miembros del Consejo Económico-Administrativo de Murcia.

a) El CEAM estará constituido por miembros o vocales decisorios, de entre los que se designará el Presidente del órgano, y miembros o vocales consultivos.

Los miembros decisorios serán los responsables del ejercicio efectivo de las competencias del Consejo y los consultivos contribuirán a completar la fundamentación de los asuntos en que intervengan, informando según su experimentado parecer.

b) Los miembros decisorios serán tres, designados por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integran, debiendo recaer el nombramiento en personas de reconocida competencia técnica. El nombramiento lo será por un período de cinco años, renovables. El acuerdo del Pleno recogerá quien será el Presidente y quienes los vocales del órgano, además de determinar la sede del Consejo.

c) Los miembros o vocales consultivos serán los exalcaldes que acepten la designación y hubieren ostentado el cargo al menos cuatro años. Los vocales consultivos forman parte del CEAM para intervenir en la emisión de dictámenes, informes y estudios en el ejercicio de las funciones consultivas del órgano, y excepcionalmente en funciones resolutorias en aquellos asuntos que, por su transcendencia e importancia, se considere conveniente conocer su experimentado parecer.

d) La Junta de Gobierno dotará al Consejo Económico-Administrativo del personal funcionario que sea necesario para su funcionamiento en régimen de dedicación plena o parcial.

2. Cese.

Los miembros del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.

c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

e) Cuando expire el período para el que fueron nombrados.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento.

3. Régimen Retributivo.

El régimen retributivo de los miembros del Consejo Económico-Administrativo de Murcia será:

a) Miembros con dedicación plena, percibiendo las retribuciones previstas en el catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento, con el código retributivo 1830.

Si son funcionarios de cualquier Administración Pública pasarán a la situación de servicios especiales en su Administración de origen.

b) Miembros con dedicación parcial, percibiendo las dietas por asistencias al Consejo, y que en el supuesto de ser funcionarios, podrán mantener su adscripción al organismo o departamento de origen, siempre que la naturaleza de sus funciones no sea incompatible con su deber de imparcialidad y objetividad.

c) La Junta de Gobierno acordará el régimen retributivo de los miembros y personal adscrito del Consejo, de conformidad con lo previsto en el art. 127 h), de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. El régimen de abstención y recusación de los miembros del Consejo Económico-Administrativo de Murcia será el mismo que el de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 4. Composición y funcionamiento.

1. El Consejo Económico-Administrativo de Murcia en su función resolutoria, actuará integrado por el Presidente y los dos Vocales decisorios, todos ellos con voz y voto, asistidos de un Secretario, funcionario de la Corporación, Licenciado en Derecho.

2. El Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en su función resolutoria, actuará en Pleno y de forma unipersonal.

3. El Pleno estará formado por el Presidente, los Vocales decisorios y el Secretario, sin perjuicio de quedar válidamente constituido según lo dispuesto en el art. 5 de este Reglamento.

4. El Consejo Económico-Administrativo podrá actuar de forma unipersonal para declarar la inadmisibilidad de la reclamación económico-administrativa, a través del Presidente o Vocal ponente, asistido del Secretario.

5. También podrá actuar de forma unipersonal cuando la cuantía de la reclamación económico-administrativa no exceda de 3.000,00 €.

6. El Presidente del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, ostentará la representación del órgano,

le corresponderá convocar y fijar el orden del día de las sesiones, y presidirlas, dirigirá las deliberaciones, turnará las ponencias de los asuntos entre sus miembros. Además le corresponderá ejercer las funciones de dirección orgánica y funcional del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, y autorizará la correspondencia con órganos administrativos y jurisdiccionales.

7. Los Vocales decisorios del Consejo Económico-Administrativo de Murcia estarán obligados a asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados, salvo causa justificada de ausencia o enfermedad, y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones y dictámenes.

8. Corresponderá a los Vocales la redacción de las ponencias de las resoluciones y las de los fallos, una vez haya recaído acuerdo del Consejo; igual respecto a los dictámenes e informes, que podrán redactarse con carácter general, exponiendo separadamente los antecedentes de hecho, las consideraciones de Derecho y la conclusión o conclusiones.

9. En la función consultiva el CEAM funcionará en Pleno al que serán convocados los vocales consultivos poniéndoles de manifiesto a través del Secretario, los antecedentes precisos para que puedan emitir su parecer sobre el dictamen, estudio o informe a realizar.

Igualmente, en aquellos asuntos decisorios que deban intervenir los vocales consultivos, se procederá por el Secretario a facilitarles los antecedentes necesarios, debiendo ser convocados a la sesión en que se delibere el acuerdo correspondiente.

Artículo 5. Funciones del Secretario del Consejo Económico-Administrativo de Murcia.

Ejercerá las funciones de fe pública del órgano, ostentando la jefatura del personal al servicio del Consejo, y enunciativamente:

1. Las funciones del Secretario, cuando se trate de reclamaciones económico-administrativas, serán las siguientes:

a) Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas y reclamar los expedientes a que los mismos se refieran a los órganos municipales en que se hallen, quienes podrán remitir copia autorizada de los mismos con índice, o expediente original con índice.

b) Poner de manifiesto dichos expedientes a los reclamantes para que formulen los escritos de alegaciones, proposición y aportación de pruebas, en su caso.

c) Acordar y denegar motivadamente la práctica de las pruebas, con el visto bueno del Presidente o Vocal ponente.

d) Ejercer las competencias sobre la representación “apud acta”, subsanación de los defectos en materia de representación o de índole procedimental, e impulsión de oficio y dirigir la tramitación de los expedientes, proponiendo al Presidente o Vocal ponente las providencias que, en su caso, hayan de dictarse.

e) Asesorar verbalmente o por escrito al Presidente en los asuntos que éste someta a su consideración.

f) Remitir al Vocal que designe el Presidente el expediente y las actuaciones al objeto de que redacte la correspondiente ponencia, practicar las citaciones para las sesiones del Consejo, previa convocatoria de su Presidente, y hacer llegar a éste y a los Vocales el índice y las ponencias de los asuntos que hayan de examinarse en cada sesión.

g) Dar cuenta en las sesiones que se celebren de los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo.

h) Notificar las resoluciones a los interesados que hubieren comparecido en las reclamaciones, y devolver los expedientes, después de haberles incorporado copia autorizada de aquéllas, a los órganos municipales de procedencia. Si el expediente se recibió mediante copia autorizada con índice, puede quedar dicha copia en los archivos del Consejo Económico-Administrativo y enviar al órgano municipal solo la notificación al interesado de la resolución, y certificación de la misma.

i) Cuando la resolución de la reclamación económico-administrativa sea objeto de recurso contencioso-administrativo, el Secretario remitirá copia autorizada del expediente completo, con índice, de la reclamación económico-administrativa a la Asesoría Jurídica para su remisión al órgano jurisdiccional; si no se hubiese quedado en el archivo del Consejo Económico-Administrativo copia autorizada del expediente administrativo y se hubiese devuelto al órgano municipal correspondiente, se remitirá urgente notificación a éste para, en el plazo conferido por el órgano jurisdiccional, remita la copia autorizada al Consejo.

2**.** En la función consultiva del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, el Secretario, recibido el requerimiento de dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales o la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria, lo pondrá en conocimiento del Presidente para que nombre Ponente del asunto al cual se dará traslado de la documentación necesaria y los antecedentes precisos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 de este Reglamento.

Artículo 6. Constitución del Consejo Económico-Administrativo y formación de su voluntad, votos particulares.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Económico-Administrativo requieren la presencia de al menos dos miembros, el Presidente o su sustituto, y un vocal, en caso de ausencia justificada del otro, asistidos del Secretario.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo. Cuando la antigüedad sea la misma, prevalecerá la mayor edad.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Ninguno de los miembros del Consejo podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, que se incorporará al expediente sin que se haga mención alguna en la resolución ni en la notificación de la misma.

Artículo 7. Actas de las sesiones.

De cada sesión que celebre el Consejo Económico-Administrativo se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría.

Se considerarán sesiones distintas, aunque se celebren en el mismo día, y de ellas se levantarán actas por separado, cada reunión que celebre el Consejo con asistencia de distintos componentes.

Artículo 8. Incompetencia funcional o territorial.

Cuando se plantee reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, contra acto o resolución administrativa que entienda el Consejo no es de su competencia funcional o territorial, mediante resolución motivada resolverá, previa audiencia al interesado por cinco días, que se abstiene de conocer y tramitar por falta de competencia, no obstante contra esta resolución se indicará que se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 9. Personal al servicio del CEAM.

En este órgano municipal especializado prestarán servicio los funcionarios municipales**,** que la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia le asigne.

Artículo 10. Registro y recepción de documentos.

El Consejo Económico-Administrativo de Murcia recibirá los escritos de los interesados en las reclamaciones económico-administrativas a través del Registro General o Registros auxiliares de la Corporación, o en su defecto en las oficinas y dependencias a que se refiere el articulo 38.4 de la Ley 30/92 del Ayuntamiento de Murcia, utilizando para comunicarse con los ciudadanos y órganos administrativos y jurisdiccionales el mismo servicio de notificaciones y comunicaciones que el de la Corporación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Secretario del Consejo Económico-Administrativo llevará el correspondiente Registro de asuntos, en el que se hará asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba. También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidos a otros órganos o particulares.

Título Segundo

Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas

Capítulo I

Interesados

Artículo 11.

1. Capacidad de obrar y concepto de interesado.

Tendrán capacidad de obrar ante el Consejo Económico-Administrativo quienes la ostenten con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose interesados en cada procedimiento quienes cumplan los requisitos de la Ley 30/92 y de la normativa de Régimen Local.

2. Legitimación para promover reclamaciones económico-administrativas.

Estarán legitimados para promover reclamaciones ecónomico-administrativas contra los actos sobre aplicación y efectividad de tributos y restantes ingresos de derecho público municipales las personas naturales o jurídicas señaladas en el art. 14.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aplicándose, con carácter general, las reglas sobre legitimación para recurrir del art. 232 de la Ley General Tributaria, en el caso de tributos, y de la Ley 30/92 y demás normativa de Régimen Local, en los otros ingresos de derecho público municipales.

3. Causahabientes de los interesados.

Cuando la legitimación de los interesados en el procedimiento derive de alguna relación jurídica transmisible, el causahabiente podrá suceder a su causante en cualquier estado de la tramitación.

4. Comparecencia de interesados.

En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos que ostenten intereses legítimos y personales que puedan resultar directamente afectados por la resolución que hubiera de dictarse, entendiéndose con ellos la subsiguiente tramitación, pero sin que ésta pueda retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advierte la existencia de otros titulares de derechos o de intereses legítimos que no hayan comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que en un plazo de diez días aleguen cuanto estimen procedente en defensa de sus intereses. La resolución que se dicte tendrá plena eficacia respecto a estos interesados.

5. Pluralidad de interesados.

Cuando una reclamación económico-administrativa se interponga por varios interesados, la tramitación

se seguirá con quien expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

Artículo. 12. Representación.

Los interesados podrán actuar en el procedimiento económico-administrativo por sí o por medio de representante, el cual deberá señalar domicilio para notificaciones en el término municipal.

La representación podrá acreditarse con poder bastante, mediante documento privado con firma legalizada notarialmente o ser conferida “apud acta” ante el Secretario del propio órgano económico-administrativo.

El documento que acredite la representación se acompañará al primer escrito que no aparezca firmado por el interesado, el cual, sin este requisito, quedará sin curso.

La falta o la insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado siempre que dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el Secretario del Consejo, el compareciente acompañe el poder o subsane los defectos de que adolezca el presentado.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, si no se aportase poder o no fueran subsanados los defectos advertidos, el Secretario dictará providencia acordando no dar curso al escrito o escritos que no se hallen firmados por el propio interesado.

La falta o insuficiencia del poder no impedirá que surten efectos las actuaciones ratificadas por el interesado realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente.

Título III

Objeto de las reclamaciones

Capítulo I

Actos Impugnables

Artículo 13. Actos susceptibles de reclamación.

1. La reclamación económico-administrativa será admisible contra los actos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia o de sus órganos autónomos, señalados en los artículos 1 y 2 de este Reglamento, debiéndose interponer directamente contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos propios y de los restantes ingresos de derecho público, o contra la desestimación expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, que se interpusiera contra los actos de gestión indicados, regulado en el articulo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las notificaciones de los actos administrativos municipales que sean susceptibles de reclamación económico-administrativa, además del régimen y plazos de impugnación, contendrán la advertencia de que durante el mes de plazo de interposición tienen de manifiesto el expediente en la dependencia donde se tramitó, al objeto de la preparación de la reclamación. Si el interesado, por sí, o representado, hace uso de este derecho deberá comparecer en la oficina gestora que tendrá la obligación de ponerle de manifiesto las actuaciones.

Se dejará constancia en el expediente de gestión de la comparecencia y de los documentos de los que se entregue copia.

2. Actos no reclamables.

La reclamación económico-administrativa que tenga por objeto algún acto no comprendido en el apartado anterior, no será admitida procediéndose según lo dispuesto en el articulo 7 de este Reglamento.

Capítulo II

Extensión de la revisión

Artículo 14. Extensión de la revisión en la reclamación económico-administrativa.

La reclamación económico-administrativa presentada ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, somete a su conocimiento la competencia para resolver todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante.

Si el Consejo estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los mismos para que puedan formular alegaciones.

Capítulo III

Suspensión de la ejecución del Acto Impugnado en la reclamación económico-administrativa

Artículo 15. La interposición de la reclamación económico-administrativa no suspenderá por sí sola la ejecución del acto impugnado, no obstante, y en los mismos términos que regula el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y con las garantías, en su caso, previstas en la Ley General Tributaria y normativa de régimen local, podrá acordarse la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a instancias del interesado.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, la ejecución de la misma quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantía, conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

La suspensión acordada en el recurso potestativo de reposición se podrá mantener durante la tramitación de la reclamación económico-administrativa, si así lo solicita el interesado ofreciendo mantener o sustituir, a

satisfacción del Consejo, la garantía que, en su caso, se hubiese aportado.

Capítulo IV

Acumulación - Cuantía

Términos y plazos – Cómputo de plazos

Artículo 16. Acumulación.

1. Por los interesados.

La reclamación económico-administrativa se refiere a un solo acto administrativo, salvo que comprenda dos o más actos administrativos que emanen del mismo órgano de gestión, en virtud de unas mismas actuaciones, y provengan los actos de una misma causa, o que sean reproducción, confirmación o ejecución de otros, o exista entre ellos cualquier conexión directa.

2. Acumulación por el Consejo.

Estando en trámite un procedimiento económico-administrativo el Consejo Económico-Administrativo podrá acordar su acumulación con otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, de oficio o a petición de los interesados.

Contra el acuerdo de acumulación no cabrá recurso alguno.

Artículo 17. Reglas para determinar la cuantía.

Para determinar la cuantía de las reclamaciones económico-administrativas, se atenderá, con carácter general, a la cantidad total objeto del acto administrativo y a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, teniendo en cuenta, si la reclamación afectase solamente a algún componente o componentes del ingreso de derecho público, el montante efectivamente objeto de recurso.

Artículo 18. Términos y plazo. Cómputo de plazos.

Se aplicarán las normas generales de la Ley 30/92 y de la Legislación de Régimen Local.

Título IV

Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas

Capítulo I

Iniciación y tramitación

Artículo 19. Iniciación y tramitación.

1. La reclamación económico-administrativa se interpondrá dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. La reclamación económico-administrativa se iniciará mediante escrito que solicite se tenga por interpuesta, identificando al reclamante y, en su caso, a su representante, señalando domicilio para notificaciones, el Consejo ante el que se reclama, el acto contra el cual se dirige la reclamación y el lugar y la fecha de interposición; también deberá contener el escrito de interposición las alegaciones tanto de hecho como de derecho que crea le asistan al reclamante, con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita, solicitando, en su caso, la proposición y práctica de prueba.

3. Recibido el escrito de interposición en el Consejo Económico-Administrativo, se acordará sobre la admisión a trámite de la reclamación económico-administrativa y teniéndola por interpuesta se dará traslado de copia del escrito de interposición al órgano municipal de gestión, y se le reclamará el expediente administrativo, en los términos del articulo 5-1-a) de este Reglamento, para lo remita en el plazo de cinco días con informe sobre las alegaciones formuladas por el reclamante.

4. El Consejo Económico-Administrativo recibido el expediente administrativo y el informe del órgano de gestión, lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieren comparecido en la reclamación por espacio de diez días, solo en el supuesto de que lo hubieren solicitado en el escrito de interposición y se hayan incorporado al expediente documentos o actuaciones distintas del informe del Servicio y desconocidos para el interesado, que sean transcendentes para la resolución de la misma.

5. En todo caso se dará traslado al interesado, o interesados, de la admisión a trámite de la reclamación económico-administrativa y en este primer traslado se indicará el plazo máximo para resolver y notificar la resolución y que los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios, así como que para cualquier información sobre el estado de la tramitación de la reclamación económico-administrativa se facilitará en las dependencias del Consejo.

6. Si se acordase abrir un período de prueba, éste no podrá exceder de diez días, salvo causas extraordinarias apreciadas por el Consejo, en que se podrá ampliar a quince días.

7. El Consejo Económico-Administrativo podrá solicitar informes a los servicios municipales, distintos del que se señale en el apartado 3, al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen.

De estos nuevos informes se dará traslado al reclamante, por espacio de diez días a efectos de alegaciones.

8. Las pruebas testificales, periciales y las consistentes en declaración de parte se realizarán ante el Secretario del Consejo, o ante el funcionario en quien el mismo delegue, que extenderá el acta correspondiente.

No cabrá denegar la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes, pero la resolución que concluya la reclamación no entrará a examinar las que no sean pertinentes para el conocimiento de las cuestiones debatidas, en cuyo caso bastará con que dicha resolución incluya una mera enumeración de las mismas, y decidirá sobre las no practicadas.

9. Cuando de las alegaciones formuladas en el escrito de interposición de la reclamación o de los documentos adjuntados por el interesado, resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver o éstos puedan tenerse por ciertos, sin que resulte contradicción con el expediente administrativo, el Secretario propondrá al ponente prescindir de más trámites y pasar a resolver la reclamación.

Capítulo II

Terminación y resolución

Artículo 20. Terminación.

El procedimiento finalizará por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta, por satisfacción extraprocesal y mediante resolución.

Artículo 21. Resolución.

1. El Consejo no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento sin que pueda alegarse duda racional o deficiencia en los preceptos legales.

2. Las resoluciones dictadas deberán contener los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se basen y decidirán todas las cuestiones que se susciten en el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados.

3. La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad. La resolución estimatoria podrá anular total o parcialmente el acto impugnado por razones de derecho sustantivo o por defectos formales.

4. Se declarará la inadmisibilidad en los siguientes supuestos:

a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación económico-administrativa.

b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.

c) Cuando falte la identificación del acto o actuación contra el que se reclama.

d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurrido.

e) Cuando concurran defectos de legitimación o de representación.

f) Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de la reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.

5. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo. La notificación de la resolución expresará el recurso que contra ella proceda, órgano jurisdiccional ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 22. Plazo de resolución.

1. La duración del procedimiento será de tres meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido este plazo, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente.

2. El Consejo Económico-Administrativo deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.

Capítulo III

Rectificación de errores

Artículo. 23. Dictada resolución, el Consejo Económico-Administrativo de Murcia rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado o a excitación del órgano municipal de gestión del acto objeto de la reclamación económico-administrativa, los errores materiales, aritméticos o de hecho que resulte de los propios documentos unidos al expediente, cuando resulte procedente. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento de la resolución que se rectifica.

Capítulo IV

Revisión.

Artículo 24. El órgano de gestión que emitió el acto objeto de la reclamación económico-administrativa, cuando reciba la resolución recaída en la misma, deberá someterla a estudio y si considera que la resolución no se ajusta a derecho, lo informará razonadamente a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento para que proceda en consecuencia y someta en su caso a la consideración del órgano municipal competente impugnar la resolución en vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Disposición Adicional.

Se establece un plazo de seis meses para la constitución y puesta en funcionamiento del Consejo Económico-Adminsitrativo de Murcia.

Disposición Transitoria.

No se podrán presentar reclamaciones económico-administrativas frente a los actos contemplados en el art. 137 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mientras no esté constituido el Consejo Económico-Administrativo, manteniéndose en vigor hasta entonces, el procedimiento del recurso de reposición previsto en el art. 14 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 21 de marzo de 2005.—El Secretario Gral. del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Murcia

4016 Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos.

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos.

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM núm. 130, de 7 de junio de 2004, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, habiendo sido resueltas las reclamaciones presentadas, por el Pleno en sesión de 16 de marzo de 2005, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación íntegra, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos.

Exposición de Motivos.

Con este reglamento se pretende dar respuesta a una adecuación de la participación ciudadana como consecuencia de una nueva regulación que se introduce en la Ley 7/8195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

Se trata por tanto de adaptar el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 1.994, así como los Reglamentos de Juntas de Vecinos y de Distritos, configurándolo en uno único y de carácter orgánico.

A este efecto, se han tenido en consideración además de la normativa constitucional, las recomendaciones que respecto de la participación ciudadana, ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

El presente Reglamento pretende combinar los cauces participativos previamente establecidos en la normativa anterior, con la aplicación de procedimientos más ágiles en los que se incorporan las nuevas tecnologías al servicio de la participación y comunicación.

Como novedad, la inclusión de la iniciativa popular para presentar propuestas de acuerdos o actuaciones, junto con otras figuras que estaban previstas en el reglamento anterior, debiendo mantener y en algunos casos mejorar dichos instrumentos, en aras al ejercicio de una acción participativa y democrática entre la Administración y sus ciudadanos.

También la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y el Consejo Social de la ciudad.

Y como esta participación se siente más cercana en los órganos de gestión más próximos a los ciudadanos, se incluye en una misma normativa, la reforma de los Distritos y Juntas de Vecinos, para crear una única figura de gestión desconcentrada en la ciudad y en los núcleos periféricos, si bien, manteniendo prácticamente la misma estructura que tan buenos resultados han aportado hasta el momento.

Título I

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y administración municipal, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen en el mismo, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

La regulación contenida en este Reglamento se aplicará a la administración municipal, comprendiendo también sus organismos autónomos y órganos desconcentrados.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos de Murcia y a las Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el municipio de Murcia, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Título II

Las Entidades Ciudadanas

Capítulo Primero

Del Registro de Entidades Ciudadanas

Artículo 3. El Registro Municipal.

1.º El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las Asociaciones existentes en el término municipal así como sus objetivos, representatividad y número de asociados, a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local que establece que las entidades podrán ser declaradas de utilidad pública.

2.º Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades, todas aquellas asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que estén constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y en concreto que reúnan los siguientes requisitos:

a) que sean Entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Murcia y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses generales del Municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, o representes intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

b) que tengan domicilio o delegación social en el término municipal de Murcia.

c) que vengan realizando programas y actividades que sean complementarios de la administración local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

3.º El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será público.

Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados, previa petición presentada en el Registro General, acreditando esta circunstancia según lo establecido en la normativa del procedimiento administrativo común. En cualquier caso, se respetarán los requisitos que resulten de aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 4. Contenido del Registro y trámites de inscripción.

1.º Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, debiendo aportar la siguiente documentación:

a) Los Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades, y todos aquellos requisitos que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, de acuerdo con lo especificado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

c) Nombres, apellidos y número de DNI o NIF de las personas que ocupen cargos directivos en las mismas.

d) Sede o delegación social de la Entidad.

e) Certificación acreditativa del número de socios que forman la Entidad.

2.º La Junta de Gobierno de Murcia procederá a ordenar la inscripción en el Registro, en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro General.

La tramitación de la solicitud, su resolución y régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución adoptada.

3.º Las Entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de quince días, las modificaciones que se hayan producido en los datos que figuren en el Registro Municipal de Entidades. Igualmente deberán actualizar sus datos cada dos años.

4.º El incumplimiento por parte de las Entidades inscritas en el Registro, de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción, y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

Capítulo Segundo

La Utilidad Pública y los derechos de las Entidades

Artículo 5. Declaración de Utilidad Pública Municipal de las Entidades Ciudadanas.

1.º Las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

2.º El procedimiento para que las Entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las entidades, en solicitud dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad ciudadana como de utilidad pública municipal.

b) Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

c) Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.

d) Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado, de conformidad con los criterios establecidos en las presentes normas.

Artículo 6. Tramitación de la Utilidad Pública.

1.º Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios de gestión municipales, de la Junta Municipal correspondiente, que estén relacionados con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante. Con la solicitud y la documentación aportada se elevará al Pleno Municipal propuesta para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

2.º Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para los ciudadanos de Murcia.

- Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

- Grado de representatividad.

- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones, y que cuenten con medios personales y adecuados que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de sus fines estatutarios.

3.º En ningún caso el reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de Entidades Ciudadanas, supone el reconocimiento de las entidades de base que la integran.

4.º Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, se hará constar de oficio tal reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

5.º Las Entidades Ciudadanas declaradas de Utilidad Pública, podrán utilizar la mención de “utilidad pública municipal” en sus documentos, además de comportar los derechos establecidos en las presentes normas.

6.º Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo. La revocación corresponderá al Pleno de la Corporación, previa propuesta motivada y en todo caso, con trámite de audiencia a la entidad interesada.

Artículo 7. Derechos de las Entidades Ciudadanas.

1.º Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades podrán ejercitar los derechos y acciones establecidos, así como intervenir en la gestión de los asuntos públicos, formando parte de los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Murcia, con arreglo al procedimiento contenido en el presente Reglamento.

Igualmente tendrán derecho a solicitar subvenciones y uso de locales y medios municipales de conformidad con lo establecido en las presentes normas y demás ordenanzas municipales.

Capítulo Tercero

Fomento de las Entidades Ciudadanas

Artículo 8. Subvenciones a entidades ciudadanas inscritas, uso de locales y convenios de colaboración.

1.º En los presupuestos municipales, según las disposiciones anuales, se incluirán dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas que coadyuven o complementen las actividades de competencia municipal.

Estas dotaciones y subvenciones estarán sujetas a los mecanismos de control del gasto que establece la legislación vigente aplicable con carácter general en esta materia a las Entidades Locales.

2.º La concesión de una subvención a una Federación, Unión o Confederación no supone la autorización de subvenciones a su Entidades asociadas. No obstante, esta circunstancia será un elemento más a valorar por los órganos municipales correspondientes cuando las Entidades de base soliciten otras subvenciones municipales. El procedimiento de concesión de subvenciones se acogerá a lo establecido en la normativa local y estatal.

3.º Las entidades podrán acceder al uso de locales públicos municipales, con la limitación que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. En todo caso en el uso de locales municipales serán responsables del cuidado y buen trato a las instalaciones.

4.º El uso de locales públicos municipales deberá ser solicitado siempre por escrito al Ayuntamiento o Junta Municipal correspondiente con la antelación necesaria.

5.º Para el desarrollo de programas de interés general y que redunden en beneficio de los ciudadanos, el

Ayuntamiento de Murcia podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con la normativa vigente.

Título III

Formas de participación

Capítulo Primero

Derecho de Información

Artículo 9. Información General.

1.º Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y a tener acceso a los archivos públicos, el Ayuntamiento de Murcia, informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tablones de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2.º Las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de los órganos colegiados desconcentrados, se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y en las oficinas municipales de información.

3.º La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde que sean de interés general y las que por su delegación se dicten, a través de los tablones de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios.

4.º El Ayuntamiento de Murcia fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos. Igualmente facilitará al máximo las gestiones municipales, posibilitando la realización de trámites administrativos a través del Registro Telemático y de los accesos previstos en el portal municipal.

Artículo 10. Información Individualizada.

1.º Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y justifiquen el motivo o interés de su solicitud. Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

2.º La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitadas por escrito, y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

3.º El ejercicio de estos derechos se facilitará o canalizará a través de las Oficinas Municipales de Información existentes en la Casa Consistorial y en los Distritos.

Artículo 11. Cuando las circunstancias de interés público lo aconsejen, el acto o acuerdo objeto de información, podrá remitirse directamente a todos los ciudadanos censados en el conjunto del municipio, barrio o pedanía, a fin de que éstos aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad o disconformidad. Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los tablones de anuncios, diarios o boletines oficiales y otros medios, cuando dicha publicación fuese preceptiva.

Capítulo Segundo

Audiencia Pública

Artículo 12. La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la que los ciudadanos proponen a la Administración Municipal, la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, que se realiza de forma verbal, en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Solo se convocarán audiencias públicas en el ámbito territorial solicitado, cuando se trate de actuaciones relevantes.

Artículo 13. Las audiencias públicas podrán ser:

a) De propuesta de acuerdos o de información, según que se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.

b) De oficio o a instancia de los ciudadanos o entidades ciudadanas, según convoque el órgano competente municipal por propia iniciativa o a instancia de aquéllos.

Artículo 14. Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que quisieran solicitar la celebración de Audiencia Pública, presentarán un escrito en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas municipales de información, al que acompañarán, una memoria sobre el asunto a debatir o propuesta de acuerdo a adoptar.

Deberán acreditar previamente que pertenecen a la Entidad más de 2.000 socios para el ámbito municipal, o más de 1.000 socios para el ámbito del Distrito.

También podrán solicitarla los ciudadanos del municipio que presenten más de 5.000 firmas acreditadas para el ámbito municipal, o 3.000 firmas para el ámbito del Distrito.

Recibida y contrastada la documentación, el Alcalde o en su caso el Concejal Presidente del Distrito, convocará la audiencia pública en el plazo máximo de un mes, con una antelación mínima de quince días.

Capítulo Tercero

Iniciativa Popular e Iniciativa ciudadana

Artículo 15. Iniciativa Popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 10 por cien de vecinos del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor General cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 16. Iniciativa Ciudadana.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 17. El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para colaborar en aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 18. Corresponderá a la Junta de Gobierno local o plenos de las Juntas Municipales, en el ámbito de sus competencias, resolver las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el presupuesto municipal vigente.

La decisión será discrecional, y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan, y a las aportaciones que realicen los promotores.

Artículo 19. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas, podrá plantear una iniciativa ciudadana.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor.

El órgano competente deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Capítulo Cuarto

La Consulta Ciudadana

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos en materias de su competencia a través la Consulta Ciudadana, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica, con excepción de lo relativo a la Hacienda Municipal. La consulta en todo caso, conllevará:

a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 21. Corresponde al Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, y autorización del Gobierno de la Nación, iniciar la consulta ciudadana, con indicación de los trámites pertinentes para su celebración.

Artículo 22. A propuesta de los Juntas Municipales o a propia iniciativa, y siempre que el interés público así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos a través de encuestas, sondeos de opinión, nuevas tecnologías, o cualquier otra forma de que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos.

Capítulo Quinto

Derecho de petición

Artículo 23. Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el art. 29 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias para las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

Artículo 24. El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, con expresión de la identidad del solicitante, lugar para la práctica de notificaciones, objeto y destinatario.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, con expresión de la identidad de cada uno de ellos.

Artículo 25. La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, debiendo notificarse la resolución en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

Título IV

Defensa de los Derechos de los Vecinos.

de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Articulo 26. Para la defensa de los derechos de los vecinos, se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regula por las presentes normas.

Artículo 27. Presentación y tramitación de sugerencias y reclamaciones.

1.º La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones actuará siempre a instancia de parte, por aquellos vecinos que estimen haber recibido un trato injusto o que hayan visto menoscabados sus derechos en el ámbito de cualquier actuación municipal, siempre que hayan agotado el procedimiento establecido ante los órganos municipales competentes.

Al efecto previsto, se calificarán previamente las sugerencias o reclamaciones presentadas que deban ser objeto de estudio por esta Comisión.

Se remitirán al servicio municipal correspondiente para su tramitación, aquellas que no sean competencia de esta Comisión, debiendo éste notificar al interesado la recepción de su reclamación o sugerencia.

Cuando se declare la improcedencia de admisión, se notificará el acuerdo al interesado debidamente motivado. Contra este acuerdo no cabrá recurso alguno.

2.º Podrá recabar la información que requiera y consultar cuanta documentación precise para atender adecuadamente las quejas o reclamaciones recibidas. Sus conclusiones serán siempre motivadas y elevadas al órgano municipal competente para el estudio, informe o adopción de acuerdos que correspondan, sin que en ningún caso tengan carácter vinculante.

3.º En el plazo máximo de tres meses se comunicarán al interesado, las conclusiones o resultados obtenidos, sin que conlleve derecho a favor del mismo. No podrá interponerse recurso alguno contra esta decisión.

4.º La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá supervisar la actividad de la Administración, y deberá dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración Municipal.

Artículo 28. Composición y funcionamiento.

1.º Estará compuesta por cinco miembros corporativos de los grupos políticos con representación municipal, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, nombrados por el Pleno.

2.º Corresponderá al Alcalde Presidente el nombramiento del Presidente y Vicepresidente, este último para casos de ausencia, vacante o enfermedad.

El Secretario General del Pleno asistirá con voz pero sin voto a las reuniones. Levantará el acta y comunicará los acuerdos y decisiones que en el seno de la misma se adopten.

3.º La Comisión se reunirá al menos una vez cada dos meses previa convocatoria al efecto. Se eximirá la celebración de la misma cuando no hubieren asuntos que tratar.

4.º El régimen de las sesiones y su funcionamiento será igual que el establecido con carácter general para las Comisiones del Pleno.

Título V

Órganos de participación ciudadana

Artículo 29. Son órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Murcia, los Consejos Sectoriales, el Consejo Social y los Plenos de Juntas Municipales, en el ámbito de los Distritos.

Artículo 30. Participación de Vecinos y Asociaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de Asociaciones o Entidades Ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos, mediante su participación en los órganos municipales previstos, y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 31. Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas, en las áreas de actuación municipal que se determinen al efecto.

Su composición y funcionamiento se regulará por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 32. El Consejo Social.

El Consejo Social es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas de Murcia.

Su composición, funcionamiento y competencias se regirán de acuerdo con lo previsto en las normas orgánicas que al efecto se aprueben.

Artículo 33. Distritos.

Para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos municipales y su mejora, se crean los Distritos municipales, como división territorial propia, atendiendo especialmente a la configuración singular del término municipal de Murcia.

Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se determinan por las presentes normas.

Artículo 34. Participación de los vecinos y Entidades Ciudadanas en los Plenos de las Juntas Municipales.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, podrán participar con derecho a voz en las sesiones plenarias de las Juntas Municipales, de conformidad con el procedimiento que se regula a continuación:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al Presidente de la Junta Municipal al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir. La denegación de la intervención deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo del pleno.

b) La intervención tendrá lugar cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. También cuando se trate de plenos monográficos o de debate de algún asunto de interés general para esa Junta, Distrito o para la ciudad.

c) Durante la celebración de la sesión plenaria de que se trate, una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante, el Presidente de la Junta Municipal, y por el tiempo que éste determine, concederá la voz al representante acreditado, para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 35. Terminadas las sesiones públicas a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta, podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal que sean de su competencia, previa solicitud por escrito o verbalmente antes de comenzar el pleno. La duración de este turno será de una hora como máximo salvo que se disponga lo contrario previo acuerdo con los portavoces de los grupos representados.

Artículo 36. Participación de las Entidades Ciudadanas en el Pleno Municipal.

Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, podrán participar en las sesiones plenarias municipales, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al Excmo. Sr. Alcalde al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir. La denegación de la intervención deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo del pleno. La intervención tendrá lugar cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados.

b) Durante la celebración de la sesión plenaria de que se trate, una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante, el Presidente y por el tiempo que éste determine, concederá la voz al representante acreditado, para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Título VI

De los Distritos

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 37. Los Distritos son órganos de gestión desconcentrada, con el objeto de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales en los diferentes barrios y pedanías del municipio, sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gobierno y gestión municipal.

Artículo 38. Corresponde al Pleno municipal establecer y modificar el número y límites de los Distritos.

Se crean ocho Distritos municipales, con las competencias y régimen de funcionamiento que se desarrolla en el presente Reglamento.

Distrito n.º 1: Espinardo, Santa María de Gracia, El Ranero, San Andrés, San Antolín, San Antón, San Basilio, San Nicolás, Santa Catalina, San Pedro, La Albatalía y La Arboleja.

Distrito n.º 2: La Catedral, San Bartolomé, San Juan, San Lorenzo, San Miguel, Santa Eulalia, La Fama, La Paz, Vista Alegre, Vistabella, La Flota, Zarandona, Santiago y Zaraiche y Puente Tocinos.

Distrito n.º 3: Infante Juan Manuel, Buenos Aires – Nta. Sra. Fuensanta, El Carmen, La Purísima, San Pío X, Santiago el Mayor, Patiño y Barrio del Progreso.

Distrito n.º 4: El Puntal, Churra, Cabezo de Torres, El Esparragal, Cobatillas, Monteagudo, Casillas, Llano de Brujas, Santa Cruz y El Raal.

Distrito n.º 5: Sangonera la Verde, San Ginés, El Palmar, La Alberca, Santo Angel y Algezares.

Distrito n.º 6: Los Dolores, Los Garres y Lages, Beniaján, San José de La Vega, Torreagüera, Los Ramos, Alquerías, Cañada de San Pedro y Zeneta.

Distrito n.º 7: Barqueros, Cañada Hermosa, Javalí Nuevo, Javalí Viejo, La Ñora, Guadalupe, Aljucer, Rincón de Seca, Rincón de Beniscornia, La Raya, Puebla de Soto, Nonduermas, Sangonera la Seca y Era Alta.

Distrito n.º 8: Baños y Mendigo, Carrascoy – La Murta, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolises y lo Jurado, Jerónimo y Avileses, Gea y Truyols, Sucina y Lobosillo.

Artículo 39. En cuanto a las formas de participación ciudadana en los Distritos, se atenderá a lo previsto en las presentes normas.

Artículo 40. El porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por los distritos, se fija en un 8%, atendiendo a lo establecido en el presupuesto municipal y sus bases de ejecución.

Capítulo Segundo

Organización y Funcionamiento

Sección Primera

Organos

Artículo 41. Son órganos de los Distritos:

a) El Presidente del Distrito

b) Las Juntas Municipales integradas en el Distrito

c) La Comisión de Coordinación de Juntas

A su vez, las Juntas Municipales estarán integradas por el Presidente de la Junta y el Pleno.

Artículo 42. Presidente del Distrito.

Los Distritos estarán presididos por un Concejal de la Corporación Municipal, nombrado por el Alcalde Presidente. Tendrá las competencias y funciones que se deleguen por el Alcalde y/o Junta de Gobierno, de acuerdo con la normativa de Régimen Local.

Artículo 43. Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta Municipal será nombrado por el Alcalde Presidente a propuesta del Pleno de la Junta, de entre los vocales que componen el mismo.

La elección se efectuará por mayoría absoluta en primera votación, o en segunda por mayoría simple.

Corresponderá a este Pleno de la Junta el nombramiento de un Vicepresidente, a propuesta de su Presidente, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones atribuidas al Presidente.

Artículo 44. Comisión de Coordinación de Juntas.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones municipales que afecten de forma global a los barrios y pedanías integrados en un mismo Distrito, se crea la Comisión de Coordinación de Juntas, dependiente del Concejal Presidente del Distrito que la presidirá.

2. Formarán parte de la misma, los Presidentes de las Juntas Municipales que integren el Distrito.

3. Existirá una Comisión de Coordinación de Juntas por cada Distrito municipal que se cree.

4. Esta Comisión se reunirá previa convocatoria del Concejal Presidente, las veces que se estimen convenientes para un correcto funcionamiento.

5. El Concejal Presidente nombrará un secretario de entre los funcionarios municipales, a los efectos de levantar el acta y comunicar los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión.

Artículo 45. El Pleno de la Junta.

1.º El Pleno de la Junta Municipal, estará compuesto por nueve vocales, incluidos el Presidente y Vicepresidente.

Estos vocales serán nombrados por el Alcalde Presidente a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, en función de los resultados electorales obtenidos en el ámbito de la Junta Municipal en las últimas elecciones municipales celebradas, según la Ley D´Hont.

2.º Asimismo, formarán parte del Pleno de la Junta, con voz pero sin derecho a voto, un representante de las Asociaciones de Vecinos de los barrios que integren la Junta Municipal, siendo indelegable dicha representación.

Este representante será nombrado por el Alcalde Presidente a propuesta de la Asociación de Vecinos, siempre que esté inscrita y cuyo ámbito geográfico de actuación se corresponda con el barrio o pedanía.

Artículo 46. Los Vocales de las Juntas.

1.º Pueden ser vocales a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, los vecinos que siendo mayores de edad, residan en el ámbito territorial de la Junta, o ejerzan su trabajo y mantengan una representación activa en la vida organizativa y asociativa del barrio o pedanía.

2.º En todo caso deben figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y no estar incursos en alguna de las causas de incompatibilidad que se relacionan:

- Ser vocal de otra Junta Municipal

- Tener relaciones contractuales de cualquier índole o clase con la misma Junta Municipal.

3.º El cargo de vocal de la Junta será honorífico y gratuito.

4.º La duración del cargo de vocal de la Junta será la misma que la de la Corporación municipal que los nombre. No obstante, podrán ser cesados por el Alcalde Presidente, en los siguientes supuestos:

a) Por causa sobrevenida de incompatibilidad e inelegibilidad.

b) Cuando el grupo político o asociación que propuso su nombramiento, le sustituya.

c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Pleno de la Junta.

d) Por dimisión del vocal, aceptada por el Presidente de la Junta.

5.º El grupo político o asociación que propuso el nombramiento del vocal cesado, deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Sección Segunda

Régimen de funcionamiento

Artículo 47. Los Plenos de las Juntas Municipales, son órganos colegiados, cuyo funcionamiento se regirán por las presentes normas y en su defecto por el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 48. Sesiones.

1.º Las sesiones del órgano colegiado podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán como mínimo una vez cada dos meses, y las extraordinarias siempre que fuese preciso a iniciativa del Concejal Presidente del Distrito, Presidente de la Junta o a instancia de un tercio de los vocales del Pleno con derecho a voz y voto.

2.º Cuando la iniciativa no proceda del Concejal Presidente del Distrito o del Presidente de la Junta, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuere solicitada, siguientes a la petición de la convocatoria y entrada en el Registro.

3.º La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse al menos con dos días hábiles de antelación, debiendo celebrarse los plenos en días hábiles y horarios fuera de la jornada normal de trabajo.

4.º Las peticiones de sesiones extraordinarias deberán ir motivadas, expresando los asuntos a tratar y los acuerdos a tomar, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el Orden de Día, ni incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

5.º Todas las sesiones de los órganos colegiados de gobierno serán públicas, pudiendo intervenir los asistentes que lo soliciten según lo establecido en las presentes normas.

6.º En la convocatoria de las sesiones se acompañarán el Orden del Día correspondiente y borrador del acta de la sesión anterior, distribuyéndose a todos los miembros del órgano según lo establecido y acordado por el mismo.

Artículo 49. Los órganos colegiados quedarán constituidos válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voz y voto. Este quórum deberá mantenerse como mínimo durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión de estos órganos sin la presencia del Presidente y Secretario o quienes legalmente les sustituyan. Los acuerdos y decisiones precisarán para ser válidos que se adopten por mayoría simple.

Artículo 50. El Secretario de la Junta.

1.º Actuará como Secretario de la Junta un funcionario municipal nombrado al efecto por el Concejal Presidente del Distrito. Sus funciones serán las de asistir al Presidente de la Junta para confeccionar el Orden del Día, levantar y autorizar el acta de las sesiones que se celebren y custodiar los expedientes que se sometan a estudio y debate en el Pleno.

2.º En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá otro funcionario designado al efecto por el Concejal Presidente.

3.º El Secretario levantará el acta en la que se consignarán las circunstancias previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Sección Tercera

Régimen Jurídico de los actos y acuerdos

Artículo 51. En el supuesto que por los órganos colegiados o por el Presidente de la Junta se tomase algún acuerdo que vulnere el ordenamiento jurídico o se excediere de las competencias atribuidas, el Concejal Presidente previa comunicación al Alcalde Presidente, podrá suspender su ejecución en un plazo de 48 horas, dando cuenta al Pleno y Presidente de la Junta respectivamente. El acto de suspensión deberá estar debidamente motivado.

Artículo 52. Se podrán constituir en el seno de las Juntas, comisiones de trabajo con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial. Son funciones de estas comisiones: elaborar estudios, informes, propuestas de actividades, bien a iniciativa propia o a instancia del Pleno de la Junta.

El Pleno de la Junta designará los miembros que compondrán las comisiones de trabajo creadas al efecto, en las en todo caso deberán formar parte de las mismas como mínimo un miembro representante de cada grupo político, y aquellos representantes de colectivos o asociaciones de los barrios y de la pedanía inscritas en el Registro Municipal, que así lo soliciten, por tener interés directo en la temática de la comisión.

Artículo 53. El ejercicio de las competencias conferidas se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal, sin perjuicio de su regulación, fiscalización, justificación y rendición de cuentas de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Se podrán exceptuar de las competencias de las Juntas, determinadas instalaciones, servicios o actuaciones que por su carácter deban considerarse como generales del municipio y/o del distrito.

Artículo 54. Contra las resoluciones del Presidente de la Junta y acuerdos adoptados por el Pleno de la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde, en aquellas materias que no tengan establecido otro procedimiento específico, según la legislación vigente.

Artículo 55. El Presidente y los miembros de la Junta Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos, conforme establece el art. 78 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1.985, respecto a los miembros de la Corporación.

Son responsables de los acuerdos de la Junta los miembros de la misma que los hubiesen votado favorablemente.

El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad del Presidente y de los miembros de la Junta, cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella, todo ello según lo establecido en las normas de procedimiento administrativo.

Capítulo Tercero

Competencias de las Juntas Municipales.

Artículo 56. Las competencias de las Juntas Municipales se fijan en el presente Reglamento, habilitando a la Junta de Gobierno para modificar las mismas, dando cuenta posterior al Pleno de la Corporación.

Artículo 57. Las Juntas Municipales, en su demarcación territorial y con carácter general, ejercerán las competencias conferidas por el Alcalde y/o la Junta de Gobierno, en las siguientes materias:

a) Mantenimiento, conservación, reparación o reposición, en las infraestructuras y edificios municipales que se relacionan:

- Alumbrado público, acequias, entubados, viales, caminos, carriles, plazas, calles, y en cualquier infraestructura general.

- Colegios públicos dependientes del Ayuntamiento, centros culturales, polivalentes, integrales, deportivos, y en general cualquier edificio, local o dependencia municipal.

- Jardines públicos, sin que suponga la creación nueva de espacios verdes.

No obstante lo anterior, no podrá acometerse actuación alguna que suponga alteración o modificación o que esté incluida en un proyecto de cualquier índole bien sea global o parcial de ejecución de obras o contrato de mantenimiento o prestación de servicios , salvo las de mejora que estén previamente autorizadas.

b) Actividades culturales, sociales, deportivas y en general cualquier actuación encaminada a promocionar este tipo de actos, así como convenios y acuerdos de colaboración, siempre y cuando no suponga duplicidad con actos, campañas o promociones previstas por los servicios generales del Ayuntamiento.

A tal fin se habilitará una partida de subvenciones para canalizar los gastos previstos en la ayuda y cooperación con Asociaciones y Entidades ciudadanas. Siempre que se efectuase algún convenio o acuerdo de colaboración con alguna entidad ciudadana o colectivo, deberá ser aprobado definitivamente por el órgano municipal correspondiente, previa tramitación por parte del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, o equivalente.

c) Celebración y promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de los Festejos Populares, tales como Fiestas Patronales, Navidades y Reyes, Semana Santa, etc.

d) Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 58. Además de las competencias asignadas expresamente, corresponderán a las Juntas aquéllas que se desarrollan en el presente artículo, teniendo carácter de iniciativa o consultiva, sobre las siguientes materias:

a) Elaboración de estudios y programas sobre necesidades de obras y servicios en general así como las propuestas de las inversiones para su inclusión en los Presupuestos Municipales, que afecten a su demarcación territorial.

b) Información y participación con carácter meramente consultivo en planes o proyectos de actuación urbanística o medio ambiental que afecten exclusivamente a la demarcación territorial de la pedanía.

c) Colaboración con los servicios municipales de coordinación de Protección Civil, en su demarcación territorial.

d) Colaboración y participación con los servicios municipales en prestación de servicios sociales en la demarcación territorial de la pedanía.

e) Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 59. Les corresponderán además a las Juntas en su condición de órganos de participación ciudadana, las siguientes competencias:

a) Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las Entidades Ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.

b) Informar a los vecinos de todas las actuaciones municipales y proyectos en general.

c) Informar periódicamente al Concejal Presidente del Distrito y demás órganos municipales sobre la eficacia y eficiencia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial.

d) Procurar y garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con el Concejal Presidente del Distrito.

e) Informar a los órganos de gobierno y servicios municipales, las circunstancias colectivas o personales de los ciudadanos que puedan tener incidencia en las resoluciones o acuerdos que se dicten.

f) Fomentar, dinamizar y consolidar, los centros culturales, casas de juventud, centros de mayores, bibliotecas, centros de la mujer, instalaciones deportivas y en general otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en su ámbito territorial.

Artículo 60. La asignación de competencias será con carácter general, para todas las Juntas, teniendo en cuenta las características y realidad de cada núcleo en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.

Esta asignación facultará a la Alcaldía-Presidencia para dirigir la administración desconcentrada, mediante instrucciones y circulares a propuesta del Concejal Presidente del Distrito.

Artículo 61. El Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento velarán por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por éstas.

El control, informe y fiscalización en el ejercicio de estas funciones corresponderá al Concejal Presidente del Distrito.

Artículo 62. Corresponderán al Presidente de la Junta las siguientes competencias:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Junta sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.

b) Representar al Ayuntamiento en su ámbito territorial sin perjuicio de la representación general del Alcalde.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta y dirimir los empates con voto de calidad. Preparar y establecer el Orden del Día de las sesiones del Pleno de la Junta, asistido por el Secretario de la Junta.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que realice la Junta, informando al Pleno en las sesiones que celebre.

e) Ordenar pagos dentro de los límites de su competencia dando cuenta al Pleno de la Junta.

f) Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Junta.

g) Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 63. Corresponderán al Pleno de la Junta, como órgano colegiado, las siguientes competencias:

a) Aprobar el presupuesto de la Junta según la distribución de fondos asignados por el presupuesto municipal.

b) Elaborar estudios e informes así como elevar propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial, a los servicios y órganos municipales competentes, a través del Concejal Presidente del Distrito.

c) Informar sin carácter vinculante, en los siguientes casos:

- Planes, estudios y demás instrumentos urbanísticos y medioambientales que afecten exclusivamente a su ámbito territorial.

- Planes generales de infraestructuras, obras y demás acción municipal que vayan a realizarse en su ámbito territorial.

- Presupuestos municipales.

d) Formular a través del Concejal Presidente del Distrito cualquier proyecto o actuación sobre competencias que tengan a su cargo y que excedan de los límites presupuestarios establecidos, para su aprobación por los órganos municipales.

e) Organizar los servicios de la Junta y regular su funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.

f) Las demás que expresamente se le confieran.

Artículo 64. Los Presidentes de las Juntas Municipales podrán solicitar a través de las Concejalías de Distrito, la presencia de los Concejales, Jefes de Servicio, así como Técnicos Municipales, con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 65. Los Concejales Delegados y de Distrito podrán solicitar del Presidente de la Junta, la inclusión en el Orden del Día del Pleno de la Junta los asuntos relativos a sus respectivos departamentos que puedan afectar a la misma.

Sección Segunda

Alcaldes Pedáneos

Artículo 66. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia podrá nombrar representantes personales en las pedanías del término municipal de Murcia.

Esta representación, que recaerá en un vecino empadronado en el ámbito territorial de la pedanía, tendrá la misma duración que la del mandato del Alcalde Presidente, pudiendo ser cesado en su cargo por dimisión, fallecimiento o retirada expresa de la confianza depositada.

Este cargo tendrá carácter honorífico y será gratuito.

Salvo atribuciones conferidas expresamente por el Alcalde en su ámbito de competencias, desempeñarán las funciones de informar y constatar aquellas circunstancias que conocieren por notoriedad, a petición de los vecinos de la pedanía. A este efecto podrá recabar el auxilio de los medios personales municipales que estuviesen desempeñando sus funciones en el ámbito territorial de la pedanía.

Disposición Transitoria Primera.

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán dadas de alta en el Registro, estando sujetas a las disposiciones previstas en el presente reglamento.

Disposición Transitoria Segunda.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, seguirán vigentes los nombramientos de los representantes de las Asociaciones en las Juntas Municipales.

Disposición Final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65 del mismo texto legal.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados los Reglamentos de Participación Ciudadana, Juntas de Distrito y de Vecinos, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en fechas 27 de octubre de 1994, 29 de julio de 1997 y 24 de febrero de 2000, respectivamente.

Murcia, 21 de marzo de 2005.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Notaría de don Pedro F. Garre Navarro

4117 Declaración de exceso de cabida.

Don Pedro F. Garre Navarro, Notario del Iltr. Colegio Notarial de Albacete, distrito de Murcia con residencia en San Javier y despacho en la calle Andrés Baquero, número 2 (Acta n.º 1164/2005):

Hace saber:

1. Que por doña María, don José María, don Carmelo y doña Aurora Sánchez Madrid, se ha declarado el exceso de cabida que seguidamente se detalla en la descripción de la finca afecta:

Urbana.- En el termino municipal de San Javier, partido de Pozo Aledo, Casa señalada con el número cuarenta y seis en las llamadas de Los Jiménez, compuesta de veintisiete maderos, con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda: al frente o Levante, con ejido; derecha entrando o Norte, con finca de Don José Manuel Zapata Pardo; Izquierda o Sur, casa de Francisco Avilés; y espalda u Oeste, con casa de herederos de José Romero. Tiene derecho al ejido común y de dieciséis pesetas cincuenta céntimos en las cincuenta pesetas del aljibe valorado en ellas, existente en dicho ejido.

Según manifiestan los comparecientes la parcela tiene una superficie de noventa metros cuadrados (90 m²) y la vivienda descrita, tras una ampliación efectuada, tiene una superficie construida de setenta y ocho metros cuadrados (78 m²).

Tal descripción se hizo constar en el titulo previo, según manifestaron, a los efectos del artículo 298 del Reglamento Hipotecario, de modo que sirvan de base a los comparecientes para regularizar, con los trámites oportunos, la descripción registral de la finca.

Según Certificado Catastral Descriptivo y Gráfico, la finca descrita tiene una superficie de terreno de noventa metros cuadrados, y una superficie construida de setenta y ocho (78) metros cuadrados, perteneciendo veintisiete (27) metros cuadrados a la vivienda y cincuenta y un (51) metros cuadrados, al almacén, limitándose la presente, a la declaración de la notoriedad de la cabida de noventa metros cuadrados (90 m²) con los linderos actuales siguientes: Norte: José Martínez Romero y Faustina Ros Gimeno.

Sur: Lucía Pérez Belchí.

Este: Ejido.

Oeste: Faustina Ros Jimeno y Manuel Zapata.

Referencia catastral.- 8771406XG8887B0001QM.

Inscripción.- Libro 25 de San Javier, folio 105, finca numero 1.858, inscripción 61, del Registro de la Propiedad numero Uno de San Javier.

Título.- Les pertenece por adjudicación de herencia, mediante escritura otorgada en Torre Pacheco el día veintinueve de junio de dos mil cuatro ante su Notario de don Juan Isidro Gancedo del Pino, con el número 2696 de su protocolo.

2. Que a medio del presente, notifican a los titulares de los predios colindantes, cuyo domicilio no conocen y a quienes tengan algún derecho sobre la finca, cuya existencia ignoran, el exceso de cabida declarado de la antedicha finca en su citado titulo de propiedad a fin de que en plazo de veinte días siguientes a la notificación, puedan comparecer ante el Notario autorizante exponiendo y justificando sus derechos.

San Javier a diecisiete de marzo de dos mil cinco.—El Notario.